

Nro. 27.631 - 110/23  
Paraná, jueves 15 de junio de 2023  
Edición de 80 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

  
**entrieros**  
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrieros.gov.ar](http://www.entrieros.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrieros.gov.ar/boletin/](http://www.entrieros.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrieros.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrieros.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



## Sección Administrativa

### LEYES

#### HONORABLE CAMARA DE SENADORES

##### LEY N° 11083

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

##### TÍTULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°.- Establécese el régimen de autorización, creación y funcionamiento de emplazamientos industriales de la provincia de Entre Ríos, que deberá observarse como condición inexcusable para permitir la constitución y el emplazamiento en el territorio provincial.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entiende por emplazamiento industrial a todo aquel predio habilitado para el asentamiento de industrias manufactureras y de servicios, dotados de infraestructura, equipamiento, servicios comunes y públicos necesarios, subdividido y planificado para la radicación de establecimientos industriales, en la forma y condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.

Artículo 3°.- La iniciativa para la creación de emplazamientos industriales puede provenir de:

- a) La Nación, la Provincia, los Municipios y las Comunas;
- b) Personas jurídicas privadas;
- c) Empresas privadas;
- d) Entidades mixtas que pudieran surgir de iniciativas públicas y privadas.

Artículo 4°.- Las actividades industriales a desarrollarse en los emplazamientos industriales se deberán corresponder a alguna de las categorías incluidas en el apartado "C- Industria Manufacturera" del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), en su última actualización, o la disposición que un futuro lo reemplace, pudiendo radicarse, asimismo, aquellos emprendimientos que tengan por objeto brindar servicios complementarios o accesorios para los establecimientos industriales radicados o a radicarse, de conformidad a lo que determine la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5°.- Tipifíquese a los emplazamientos industriales en cuatro (4) categorías, a saber:

- a) Parque Industrial: designase como parque industrial a aquella fracción de tierra delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de la infraestructura, equipamiento y servicios comunes, en las condiciones de funcionamiento que establezca el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Área Industrial: designase área industrial a aquella fracción de tierra delimitada de uso exclusivo industrial, diseñada y subdividida para la radicación de establecimientos manufactureros y de servicios complementarios a la industria instalada, dotada de las condiciones de infraestructura básica que determine el Poder Ejecutivo provincial;
- c) Zona Industrial y de Servicios: designase como zona industrial y de servicios a aquellos espacios de fomento preferencial para instalaciones vinculadas a procesos industriales, servicios complementarios a la industria y servicios basados en el conocimiento, que podrán ubicarse en áreas rurales de baja densidad poblacional, siempre vinculadas a caminos de acceso o rutas. Están constituidas por las tierras delimitadas por el Municipio de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo vigente;

d) Áreas de Servicios Industriales y Logística: designase como áreas de servicios industriales y logística a aquellos agrupamientos de servicios complementarios para las industrias, que cuenten con las condiciones de equipamiento, infraestructura y servicios que determine el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 6°.- Los emplazamientos industriales definidos en los incisos del artículo precedente se clasifican en función de la actividad que desarrollen en:

a) Generales: son los destinados al asentamiento de todo tipo de actividades manufactureras y de servicios. En estos supuestos no será necesario añadirle denominación especial alguna;

b) Sectoriales: son aquellos destinados a radicar empresas que pertenezcan a un mismo rubro de producción industrial o sus afines, el cual será definido en el acto administrativo de aprobación del respectivo emplazamiento;

c) Científicos y/o tecnológicos: son aquellos destinados a la radicación de empresas orientadas al desarrollo de tecnología industrial o a la producción de bienes de alto contenido tecnológico, incluido el desarrollo de software, que adicionalmente cuenten o se encuentren vinculados con centros y/o laboratorios de investigación, pudiendo prestar servicios directos o remotos a empresas localizadas dentro o fuera del emplazamiento.

Artículo 7°.- Los emplazamientos industriales, en función de quien propicie la iniciativa, se clasifican en:

a) Oficiales: serán los promovidos y gestionados por el Estado nacional, provincial, municipal y/o local;

b) Privados: serán los promovidos y gestionados por iniciativas particulares de personas humanas y/o jurídicas;

c) Mixtos: serán los promovidos y gestionados conjuntamente por entidades públicas y personas jurídicas o humanas privadas.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

Artículo 8.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción de la provincia de Entre Ríos, o el Órgano que en el futuro lo reemplace conforme a la Ley de Ministerios vigente, pudiendo delegar sus funciones en órganos jerárquicamente dependientes de dicho Ministerio, conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN EMPLAZAMIENTO INDUSTRIAL**

Artículo 9°.- Para la creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, se requiere la previa evaluación por parte de la autoridad de aplicación, del proyecto respectivo.

El procedimiento administrativo incoado a los efectos de la presente ley se regirá por las disposiciones de la Ley N° 7.060 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Entre Ríos o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 10°.- Evaluado el proyecto de conformidad al artículo precedente, la autoridad de aplicación determinará el encuadre del emplazamiento industrial de conformidad a alguno de los tipos previstos en la presente ley, y en los casos de modificación o ampliación, se determinará si corresponde o no el encuadre dentro de un nuevo tipo de emplazamiento industrial.

Evaluado satisfactoriamente el proyecto presentado, se procederá a su respectiva aprobación a través de resolución ministerial.

Aprobado el proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial en todas sus etapas, se podrá disponer el dictado del Decreto por parte del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se tendrá por creado, modificado o ampliado el emplazamiento industrial.

Artículo 11°.- La aprobación del proyecto de creación de un emplazamiento Industrial por la autoridad de aplicación, previa fiscalización del cumplimiento de las etapas de ejecución y demás obligaciones emergentes de dicho proyecto, será requisito obligatorio para habilitar la autorización, y posterior creación y funcionamiento del emplazamiento Industrial en territorio provincial y/o para poder llevar adelante la modificación o ampliación interesada.

Artículo 12°.- El proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial deberá contener informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble competente. Asimismo corresponderá contar con información referida a los puntos que se detallan a continuación:

- a) Tipo de emplazamiento industrial y denominación propuesta;
- b) Factibilidad Técnica dispuesta por el gobierno local, entendiéndose por tal al documento expedido por el Municipio o Gobierno local que indica la conveniencia del mismo y su realización de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley;
- c) Proyecto de Ordenamiento Territorial o Urbanístico de la localidad;
- d) Ordenanzas municipales referidas a desarrollo industrial sustentable, incluida la reglamentación del uso del suelo, previendo el distanciamiento de centros poblados acorde a lo que determine la reglamentación de la presente ley;
- e) Medidas y superficie total del predio destinado al emplazamiento industrial;
- f) Informe Técnico Catastral expedido por la Dirección de Catastro-ATER;
- g) Etapas previstas para el desarrollo;
- h) Aptitud hidráulica del predio expedido por la Dirección de Hidráulica de la provincia de Entre Ríos u el órgano que lo reemplace;
- i) Proyecto Técnico Ejecutivo:
  - 1) Estudio de características sociales, económicas, culturales y agroecológicas de la zona de influencia del proyecto;
  - 2) Estudio de vientos predominantes;
  - 3) Características del emplazamiento industrial;
  - 4) Diseño Físico correspondiente a subdivisión del predio destinado al emplazamiento industrial;
  - 5) Anteproyecto de Equipamiento e Infraestructura de Servicios.
- j) Reglamento Interno. En caso de que se optara por la constitución de un Conjunto Inmobiliario se deberá presentar el proyecto de reglamento de propiedad horizontal que deberá contener las disposiciones que determina el Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de corresponder, y las que prescriba la reglamentación que en consecuencia se dicte;
- k) Plan Maestro, Programa de Inversiones y Financiamiento;
- L) Requerimientos particulares que establezcan la reglamentación de acuerdo al tipo de emplazamiento industrial.

Artículo 13°.- La aprobación del proyecto de creación, modificación o ampliación por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, habilita al solicitante a iniciar las obras especificadas en el mismo, siempre que la autoridad de aplicación en materia ambiental de la provincia de Entre Ríos se haya expedido favorablemente.

Artículo 14°.- Queda expresamente prohibida la ejecución de obras y trabajos materiales tendientes a la creación, modificación o ampliación de un emplazamiento Industrial, sin tener la previa aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de hacer efectivas las sanciones previstas por la presente ley.

Toda modificación o ampliación al proyecto de emplazamiento industrial aprobado, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación a los efectos de que se expida al respecto, aceptando o rechazando la solicitud.

### **CAPÍTULO III REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 15.- El Reglamento Interno del emplazamiento industrial deberá contener:

- a) Denominación del emplazamiento industrial;
- b) Determinación del Ente Administrador, composición del mismo y procedimiento de designación de autoridades, remoción de las mismas y duración del mandato, convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias;
- c) Facultades del Ente Administrador;
- d) Procedimiento de adjudicación de parcelas;
- e) Derechos y obligaciones de los titulares de parcelas;
- f) Régimen de recaudación para atender lo relacionado con el mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento de todos los bienes destinados al uso común, y demás erogaciones ordinarias y extraordinarias

que demande el funcionamiento del emplazamiento industrial, determinando, asimismo, proporción en la que los propietarios de parcelas participaran de las mismas.

En todos los casos se podrá establecer como obligación inexcusable para los titulares de dominio el pago de las expensas ordinarias o extraordinarias que por su parcela se devenguen. Los arrendatarios en caso de corresponder, deberán declarar expresamente el conocimiento de las normas aplicables al inmueble y su sometimiento a éstas y al Reglamento de Propiedad Horizontal pertinente, en caso de corresponder. Esta obligación no libera al propietario del bien quien será solidariamente responsable con su locatario del cumplimiento;

g) Determinación de un fondo de reserva para atender gastos extraordinarios;

h) Régimen de sanciones por incumplimiento.

### **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Artículo 16°.- En el supuesto de emplazamiento industrial categoría a) -Parque Industrial- y en aquellos supuestos- categorías b), c), y d) donde se opte por la adopción del Derecho Real Conjunto Inmobiliario y, por ende, el sometimiento a la figura de la Propiedad Horizontal Especial se deberá presentar proyecto de Reglamento de Propiedad Horizontal especial que deberá contener las disposiciones prescriptas por el Código Civil y Comercial que resulten aplicables y demás limitaciones y restricciones que se establezcan en la reglamentación de la presente ley y en las ordenanzas municipales en caso de corresponder.

### **CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN ESTATAL**

Artículo 17°.- Inicialmente, cuando el predio destinado al asentamiento del emplazamiento Industrial fuere de propiedad de la Provincia, Municipio o Comuna, la administración del mismo estará a cargo de un representante del Estado Provincial, Municipal o Comunal, según corresponda. Cuando se hayan adjudicado el veinte y cinco por ciento (25%) de las parcelas industriales y en las mismas se hubiera cumplido con la totalidad del respectivo proyecto por el cual se le adjudicó la referida parcela, se podrán incorporar a la administración representantes de los adquirentes. Asimismo, deberá sumarse un (1) representante más, por cada veinte por ciento (20%) de las parcelas que se vayan vendiendo. Una vez adjudicado el sesenta y cinco por ciento (65%) de las parcelas industriales y en actividad, el Estado podrá retirarse de la administración. Todo ello deberá constar en el Reglamento Interno y de Propiedad Horizontal en caso de corresponder.

Artículo 18°.- La incorporación de los adquirentes al Ente Administrador se producirá progresivamente a partir de la adjudicación de las parcelas o unidades funcionales, conforme lo establece el artículo precedente.

Artículo 19°.- La administración de los emplazamiento industriales mixtos y privados deberá prever siempre la participación de un veedor de la Provincia que tendrá por misión informar a la autoridad de aplicación sobre cualquier circunstancia o desviación que pueda afectar los intereses del Estado, de las empresas integrantes del emplazamiento industrial o de los administrados en general.

### **CAPÍTULO V DOMINIO Y TRANSFERENCIAS**

Artículo 20°.- El régimen de dominio, transferencia de las parcelas o unidades funcionales que integren un emplazamiento industrial se regirán por las disposiciones de Derecho Público o Privado, leyes complementarias, la presente ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten, según corresponda. En los casos donde la autorización, creación y funcionamiento de emplazamientos industriales se de en zona rural -fuera de ejido municipal- y/o Comunal -Ley N° 10.644- la presente ley constituye una situación de subdivisión de tierra y transformación del uso rural o urbano específica, la cual deberá encuadrarse en el Artículo 4° Inciso c) de la Ley N° 8.773 conforme disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Artículo 21°.- Se garantizará el ejercicio pleno del derecho real de propiedad que se establezca según corresponda la parcela industrial o de la unidad funcional aprobada, que forme parte del emplazamiento industrial, sin otras limitaciones a su titular más que las emergentes de las leyes nacionales, provinciales o normas municipales vigentes y de la presente ley, su reglamentación y los reglamentos internos.

Sin perjuicio de ello los propietarios de las parcelas no afectadas al derecho real de Propiedad Horizontal Especial destinados al emplazamiento industrial, luego de la aprobación del proyecto, deberán instrumentar la cesión o transferencia de las partes destinadas a calles interiores, bienes y servicios de uso común y las reservas para el cumplimiento de los fines públicos, a favor de la Provincia o Municipalidad o Comuna respectiva, según corresponda.

Artículo 22°.- La parcela industrial o unidad funcional será afectada exclusivamente para la actividad industrial o servicio complementario, no pudiendo alterarse y/o modificarse el destino conforme las prescripciones del Artículo 4° de la ley.

Artículo 23°.- Todos los impuestos, tasas y contribuciones, correspondientes a las jurisdicciones de los distintos niveles de gobierno, creados y/o a crearse que graven o puedan gravar a cada parcela industrial, serán de exclusivo cargo de sus adjudicatarios y/o propietarios.

Artículo 24°.- En los emplazamientos industriales oficiales o mixtos, el incumplimiento de la ejecución de las obras facultará a reclamar la inmediata restitución de los bienes a su titular por la vía judicial pertinente que a tales efectos determinen las leyes locales.

Artículo 25°.- Los escribanos y/o funcionarios públicos intervinientes en las transferencias de dominio deberán dejar constancia en los instrumentos públicos de las restricciones que la presente ley, reglamentos internos, y el Reglamento de Propiedad Horizontal en caso de corresponder determinen. Asimismo, no se podrán autorizar instrumentos públicos sin tener a la vista certificado de libre deuda de expensas comunes y extraordinarias extendido por el administrador del emplazamiento industrial, como así también los certificados de libre deuda de impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y la pertinente Resolución aprobatoria del proyecto de creación, modificación o ampliación del emplazamiento industrial por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 26°.- Los Entes administradores deberán arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de garantizar que la circulación interna de los emplazamientos industriales quede delimitada a los fines específicos para los cuales han sido constituidos.

## **CAPÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**

Artículo 27°.- Luego de aprobado el proyecto de emplazamiento industrial, y previo al inicio de cualquier ejecución de obra, solicitud de modificación o ampliación de un emplazamiento industrial existente, es necesaria la evaluación de la Secretaría de Ambiente de la provincia de Entre Ríos o el órgano que en el futuro la reemplace en sus funciones, quedando, además, vedado disponer la creación del emplazamiento industrial, su modificación o ampliación por decreto del Poder Ejecutivo provincial, hasta tanto se obtenga el certificado de aptitud ambiental o documental pertinente prescriptas por las normas provinciales de evaluación de impacto ambiental y de prevención y control de la contaminación en el territorio provincial.

## **CAPÍTULO VII**

### **INCUBADORAS DE EMPRESAS**

Artículo 28°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar los requerimientos pertinentes para autorizar la radicación de incubadoras de empresas en los emplazamientos industriales tipificados en la presente ley con los alcances y modalidades que prudencialmente se determinen.

## **TÍTULO III**

### **SANCIONES**

Artículo 29°.- Las infracciones a la presente ley podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa conforme el monto prescrito por la reglamentación;
- c) Revocación del acto administrativo por el cual se hubiera dispuesto la aprobación del proyecto de creación, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial y/o del Decreto por el cual se hubiera dispuesto la creación, modificación y ampliación del emplazamiento;

d) En caso de parques industriales instituidos bajo la vigencia de la Ley N° 7.957 y su Decreto reglamentario N° 7.358/ 87 MHEOP y respecto de los cuales se hubiera dispuesto modificación y/o ampliación de los mismos sin tener la debida aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la presente ley, se dispondrá la inmediata revocación del acto administrativo por la cual se hubiera dispuesto su aprobación bajo el marco de la normativa previamente referenciada;

e) Tratándose de emplazamientos industriales en los cuales se hubieran realizado obras tendientes a su constitución sin haber dado curso al procedimiento administrativo prescripto por la presente ley para obtener la aprobación de la constitución, modificación o ampliación de un emplazamiento industrial, la autoridad de aplicación podrá solicitar al órgano u organismo competente que se disponga la clausura de dicho asentamiento hasta tanto no se dé cumplimiento a la presente normativa.

Artículo 30°.- El procedimiento para aplicación de las sanciones como el alcance de las mismas será establecido por la Reglamentación de la presente ley, aplicándose, asimismo, las disposiciones de la Ley N° 7060 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, o la que en un futuro la reemplace.

#### **TÍTULO IV CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 31°.- Créase el Consejo Consultivo cuyo objetivo será coordinar con los distintos Organismos de Gobierno los temas inherentes al desarrollo industrial e inversión pública en infraestructura y programas afines, en el ámbito de los emplazamientos industriales creados y por crearse en territorio provincial.

Artículo 32°.- El Consejo Consultivo se integrará con representantes de:

- a) La autoridad de aplicación de la presente ley;
- b) Secretaría de Energía de Entre Ríos;
- c) Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de Entre Ríos; d) Secretaría de Ambiente;
- e) Dirección de Vialidad Provincial;
- f) Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER);
- g) Unión Industrial de Entre Ríos (UIER);
- h) Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos (ADIMER);
- i) Cámara de Industriales Arroceros de Entre Ríos;
- j) Cámara de Industriales Madereros y Forestales de Entre Ríos y Sur de Corrientes (IMFER);
- k) Polo Tecnológico del Paraná.

Queda facultado el Poder Ejecutivo Provincial a ampliar la representación de integrantes del Consejo Consultivo.

Artículo 33°.- El Consejo establecerá su mecanismo de funcionamiento y frecuencia de reuniones en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su integración.

Los miembros titulares deberán contar con sus respectivos suplentes. Cada miembro del Consejo concurrirá con su equipo técnico asesor a las reuniones de trabajo. Podrá crearse un consejo asesor y técnico que entienda en el plan estratégico de cada emplazamiento Industrial, donde los sectores involucrados quieran implementarlo.

Artículo 34°.- Los miembros del Consejo actúan en carácter ad honorem y para su funcionamiento deberá aprovecharse la capacidad estatal existente de los organismos gubernamentales que lo integran.

Artículo 35°.- La autoridad de aplicación de la presente ley informará al Consejo Consultivo sobre los avances presentados y éste emitirá un informe sobre el estado de situación de los emplazamientos industriales existentes y por crearse. El informe de estado de situación no es vinculante, pero es fuente de referencia y diagnóstico para la toma de decisiones en materia de lo establecido por esta ley. En vistas del informe sobre el estado de situación de los emplazamientos industriales existentes y por crearse, el Consejo Consultivo tiene la potestad de convocar a organismos o actores afines a la temática a participar de las reuniones de trabajo previstas por el artículo precedente.

#### **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 36°.- Los proyectos de Parques Industriales y Áreas Industriales existentes que cuenten con la aprobación en el marco de lo instituido por el Artículo 4° de la Ley N° 7.957 de Parques y Áreas Industriales de la provincia de

Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 7.358/87 MHEOP, mantendrán su vigencia, debiendo cumplimentar los procedimientos de constitución acorde a las prerrogativas de dichas normas.

Artículo 37°.- Los titulares de proyectos de Parques y Áreas Industriales que hubieren sido aprobados por la Ley N° 7.957 de Parques y Áreas Industriales de la provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 7.358/87 MHEOP, podrán -previa verificación del cumplimiento de las obligaciones emergentes en el proyecto aprobado por Resolución Ministerial- solicitar la creación del emplazamiento industrial y su categorización de conformidad al procedimiento establecido en la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 38°.- Facultase al Poder Ejecutivo a establecer reglamentariamente requisitos para cada uno de los tipos de emplazamientos industriales instituidos por la presente ley, pudiendo dictar normas complementarias y/o aclaratorias en los supuestos que así ha sido previsto en la presente normativa.

Artículo 39°.- Deróguese la Ley N° 7.957 de Parques y Áreas Industriales de la provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 7.358/87 MHEOP.

Artículo 40°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

Artículo 41°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de mayo de 2023

**Daniel Horacio Olano**

Vicepresidente 1° H.C. Senadores

a/c de la Presidencia

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. Senadores

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidente 1° H.C. de Diputados

a/c de la Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 12 de junio de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de junio de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11083. CONSTE – Rosario M. Romero.

-----

#### **LEY N° 11084**

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Sustituyese el texto del artículo 4° inciso f) de la Ley Provincial N° 9.739 por el siguiente:

“Art. 4° - Son requisitos obligatorios para obtener la matriculación: f) Poseer título profesional universitario de grado habilitante de Licenciado en Corretaje Inmobiliario, conforme lo prescribe la Ley Nacional N° 25.028 y el Código Civil y Comercial”.

Artículo 2°.- Hasta la creación de la carrera universitaria de grado de Licenciado en Corretaje Inmobiliario y el egreso de la primera promoción, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos continuará otorgando la matrícula profesional a quienes obtengan el título universitario de Corredor Inmobiliario en las diversas universidades del país.

Artículo 3°.- Desde que se produzca el supuesto del artículo 2°, los estudiantes que estén cursando la carrera universitaria de corretaje público inmobiliario, que no tenga el carácter de licenciatura, deberán egresar antes de los cinco (5) años transcurridos desde la matriculación del primer Licenciado en Corretaje Inmobiliario. Vencido el plazo, el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos no podrá otorgar la matrícula profesional.

Artículo 4°.- Modifíquese el inciso i) del Artículo 6° de la Ley Provincial N° 9.739, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art 6°-: i) Los legisladores nacionales y provinciales en aquellos casos en los que puedan verse afectados los intereses del estado y los empleados de la Administración Pública Provincial o Municipal, que cumplan funciones en reparticiones vinculadas a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, Fiscalía de Estado y Registro de la propiedad inmueble".

Artículo 5°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 31 de mayo de 2023

**Daniel Horacio Olano**

Vicepresidente 1° H.C. Senadores  
a/c de la Presidencia

**Lautaro Schiavoni**

Secretario H.C. Senadores

**Silvia del Carmen Moreno**

Vicepresidente 1° H.C. de Diputados  
a/c de la Presidencia

**Carlos Saboldelli**

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 12 de junio de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de junio de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11084. CONSTE – Rosario M. Romero.

## DECRETOS

### GOBERNACION

DECRETO N° 48 GOB

Paraná, 23 de enero de 2023

Otorgando a la Municipalidad de Bovril. Dpto. la Paz, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 2.500.000, en la persona de su Presidente Municipal, Sr. José Luis Gillig, M.I. N° 20.888.604, con destino a solventar los gastos que demandó la organización de la "43° Fiesta Nacional del Gurí Entrerriano" que se realizó entre los días 4 y 6 de enero del corriente año, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.- Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al Presidente Municipal. Sr. José Luis Gillig, conforme lo dispuesto en el presente Decreto.-

-----

DECRETO N° 52 GOB

Paraná, 23 de enero de 2023

Otorgando un Aporte No Reintegrable a la Municipalidad de Lucas González, Dpto. Nogoyá, correo electrónico municipalidadlucasgonzalez@hotmail.com. en la persona de su Presidente, Sra. María Cristina Boeri, M.I. N° 16.850.445, por la suma total de \$ 4.000.000, con destino a solventar los gastos que demandó la organización de la "XXVI Fiesta Nacional del Lino", que se llevó a cabo el 14 de enero del corriente año, en esa ciudad, de conformidad a lo expresado en el presente decreto, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva a la Presidenta Municipal. Sra. María Cristina Boeri, la suma determinada en el presente texto legal.

-----

DECRETO N° 53 GOB

**RECTIFICANDO CONSIDERANDO**

Paraná, 23 de enero de 2023

VISTO:

El Decreto N° 4007 GOB, de fecha 22 de noviembre de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se reconoció el gasto efectuado en el marco del Taller de Tango "Sintiendo el 2X4", llevado a cabo en la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, durante los meses de mayo y junio del corriente año, conforme las facturas C N° 00001-00000027 y N° 00001-00000032 de la firma Villalobos Daniel José Jesús, por la suma total de pesos quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos (\$ 584.600);

Que habiéndose consignado errores en las facturas citadas, las mismas han sido reemplazadas en autos, atento a lo cual el titular de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal ha solicitado rectificar el cuarto considerando y el artículo 1° del referido acto administrativo;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación y la Contaduría General de la Provincia han intervenido en lo que es de su competencia;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rectifícase el cuarto considerando del Decreto N° 4007/22 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que el referido taller efectivamente se llevó a cabo una vez a la semana, durante 2 hs., los meses de mayo y junio de 2022, conforme surge de las facturas C N° 00001-00000043 y N° 00001-00000046, del proveedor Villalobos Daniel José Jesús, por un total de \$ 584.600, obrantes en autos;"

Artículo 2°.- Rectifícase el 1° artículo del Decreto N° 4007/22 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Reconócese el gasto efectuado en el marco del Taller de Tango "Sintiendo el 2X4", llevado a cabo en la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, durante los meses de mayo y junio del corriente año, conforme las facturas C N° 00001-00000043 y N° 00001-00000046 de la firma Villalobos Daniel José Jesús, por la suma total de pesos quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos (\$ 584.600), de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-"

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

**MARIA L. STRATTA**

**Marisa G. Paira**

-----

DECRETO N° 56 GOB

Paraná, 25 de enero de 2023

Otorgando a la Asociación Paceña de Pruebas Combinadas, con domicilio en calle Vieytes N° 1181, de la ciudad de La Paz, un Aporte No Reintegrable por la suma total de \$ 3.000.000, en la persona de su Presidente, Sr. Juan Manuel Sabas, M.I. N° 24.488.067, domiciliado en calle España N° 1263, de la misma ciudad, con destino a solventar los gastos que demanda la organización de la "38° Edición del Triatlón Internacional Ciudad de La Paz",

a realizarse entre los días 18 y 21 de enero del corriente año, de conformidad a lo expresado en el presente acto administrativo, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva al Presidente de la entidad, Sr. Juan Manuel Sabas, la suma determinada en la presente norma legal.

-----

DECRETO N° 57 GOB

**DISPONIENDO RENOVACION DE CONTRATOS**

Paraná, 25 de enero de 2023

VISTO:

La prestación de servicios en los órganos del ámbito de la Gobernación, durante el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos resulta pertinente disponer la prórroga de los Contratos de Servicios, vigentes al 31 de diciembre de 2022, del personal que se detalla en los Anexos obrantes en autos, teniendo en cuenta que el mismo se ha desempeñado con idoneidad en las tareas asignadas, resultando imprescindible para el normal funcionamiento de las dependencias respectivas;

Que es dable aclarar que se mantienen las causales que motivaron su oportuna contratación, en función de las necesidades operativas de los órganos de dicho ámbito;

Que con respecto al personal que se detalla en el Anexo II, si bien posee reconocimiento de estabilidad en el empleo público, hasta tanto sea regularizada su situación de revista corresponde renovar su vinculación contractual sin que ello vulnere el derecho oportunamente reconocido, teniendo prioridad para su incorporación a planta permanente;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha efectuado las previsiones a fin de contar con cupos y créditos presupuestarios para la atención de las contrataciones interesadas;

Que se ha detectado la omisión involuntaria de la Sra. Liliana Beatriz Roldán, en el Anexo I los Decretos N° 134/21 GOB, y N° 4194/21 GOB, que dispusieron la renovación de los contratos de servicios del personal dependiente de la Jurisdicción 10: Gobernación, para los años 2021 y 2022 respectivamente, por lo que resulta pertinente incluirla en los referidos actos administrativos;

Que en virtud de ello es intención del titular de este Poder Ejecutivo acceder a lo gestionado;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese la renovación de los Contratos de Servicios del personal dependiente de la Jurisdicción 10 - Gobernación, por el plazo de un (1) año, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, según el detalle que como Anexos I y II pasan a formar parte de este acto administrativo, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- Inclúyase en el Anexo I de los Decretos N° 134/22 GOB y N° 4194/22 GOB, a la Sra. Liliana Beatriz Roldán, M.I. N° 31.568.995, agente contratada bajo la modalidad de servicios en el ámbito de la repartición Museos de la Provincia, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**MARIA L. STRATTA**

**Raúl M. Richard**

**ANEXO I****Personal Temporario - Contratos de Locación de Servicios N° 954 - N° 967 - N° 984 - N° 986 - N° 990 - Presupuesto 2023**

<b>Apellido y Nombre</b>	<b>DNI</b>	<b>Repartición</b>
Fusi, Ornella María	39.256.676	Dirección General de Despacho de la Gobernación
Seip, Micaela Roxana	39.839.337	Dirección General de Despacho de la Gobernación
Ayala, Daniela Irene Elba	39.260.033	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación
Freddini, María Noelia	38.514.278	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación
Hauserman Evelyn Marilina	37.292.414	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación
Varela Villalba Emmanuel Alejandro	38.387.725	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación
Albisu María Gabriela	30.969.246	Secretaría General de la Gobernación
Angelini Lorena Beatriz	23.619.704	Secretaría General de la Gobernación
Charras Tomás Laureano	37.703.218	Secretaría General de la Gobernación
Diaz Fabián Marcelo	27.616.471	Secretaría General de la Gobernación
Durán Adriana Verónica	26.443.512	Secretaría General de la Gobernación
González Elías Félix Julián	39.261.219	Secretaría General de la Gobernación
Quindt Micaela Angélica	27.224.488	Secretaría General de la Gobernación
Ruberto Emanuel	35.441.683	Secretaría General de la Gobernación
Schenone María Alejandra	35.706.521	Secretaría General de la Gobernación
Gerffo Ana María	22.580.506	Gobernación
Timón Oscar Alfredo	8.580.514	Gobernación
Luque Delfina	37.448.267	Dirección General de Ceremonial
Montes Matías Ezequiel	35.559.684	Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal
Sand Griselda Mariela	22.930.239	Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal
Magariños María Soledad	30.558.848	Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad
Walter Agustina	38.171.050	Secretaría de la Niñez, Familia y Discapacidad
Facello Gerez Florencia	37.080.789	Escribanía Mayor de Gobierno
Mendoza Gonzalo Alan José	31.017.960	Ente Región Centro e Integración Regional
Alvarez Francisco Nicolás	37.223.290	Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Gobernación
Rohrer María Laura	28.650.173	Dirección General de Subsidios
Varela María Isabel	35.297.083	Dirección General de Subsidios
Arosteguy Andrea Jesica	31.847.972	Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial
Chappuis Soledad Noemí	27.157.333	Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial
Chimento Fontana Pablo Adrián	26.809.457	Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial
Céspedes Carlos Gastón Iván	32.327.389	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Goro Tamara Vanesa	38.516.309	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Kuhn Emanuel Sebastián	31.724.673	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Rodríguez Nahuel Andrés	39.261.343	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Romero Néstor Fabián	18.071.103	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Rosales Cantero Sebastián José Luis	39.683.778	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno

Tabares Juan Pablo	21.912.532	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno
Aizicovich Victoria Inés	34.270.110	Secretaría Legal y Técnica de la Provincia
Bergara Evelyn	36.269.333	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Brunengo Kevin Ayrton	40.564.453	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Campos Julieta María Candelaria	37.080.098	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Chinnici Brusco Luciano	40.158.935	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Coronel Estanislao Julián	39.031.880	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Deless Evelyn	31.232.534	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Gauna Servin Leonardo	37.290.900	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Hutin Guillermo	37.006.834	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Lagleyse Lorena	24.264.262	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Nicolás Damián Javier	32.668.951	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Pavon Sofía Micaela	39.028.969	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Prestofelippo Fabián	37.976.378	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Turriani Lucas Francisco	36.856.798	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos
Caro María Susana	16.065.421	Subsecretaría de Comunicación
Cosoy Clara	37.282.358	Subsecretaría de Comunicación
González Pablo Gabriel	29.519.655	Subsecretaría de Comunicación
Grossman Gisela María Verónica	28.647.713	Subsecretaría de Comunicación
Motura Ariel Humberto	33.919.173	Subsecretaría de Comunicación
Betti Ivo	26.150.650	Secretaría de Cultura
Giannecchini Mauricio Román	29.719.659	Secretaría de Cultura
Gómez Sara Rita	34.014.945	Secretaría de Cultura
Ignes Flavia Rocío	37.976.599	Secretaría de Cultura
Mac Yntire Mariela	26.924.307	Secretaría de Cultura
Moreyra María Delfina	27.834.897	Secretaría de Cultura
Paz Esteban	36.103.344	Secretaría de Cultura
Riquelme Gabriela	39.256.538	Secretaría de Cultura
Villarraza Julián	25.307.528	Secretaría de Cultura
Verón Franco Darío Enrique	39.836.433	Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina"
Vital Gerardo Alberto	22.342.146	Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina"
Corradini Patricia Rafaela	36.607.898	Dirección del Archivo General de la Provincia
Enrique Natalia	39.032.000	Museos de la Provincia
Main Federico	34.014.261	Museos de la Provincia
Molina Pamela Gisel	37.080.837	Museos de la Provincia

Ormaechech Lucas	38.815.069	Museos de la Provincia
Roldan Liliana Beatriz	31.568.995	Museos de la Provincia
Spahn Karen	35.441.721	Museos de la Provincia
Zubillaga Pedro Ricardo	31.724.559	Museos de la Provincia
Demuth Flavia	31.484.793	Bibliotecas de la Provincia
Isaac Yamil Oscar	29.855.272	Orquesta Sinfónica de Entre Ríos
García Soledad Rocío	31.017.322	Editorial de Entre Ríos
López Eloy Agustín	33.503.319	Instituto Audiovisual de Entre Ríos
Osuna Mariano Ramón	34.679.043	Instituto Audiovisual de Entre Ríos
Vivo Florencia Desiree	35.440.859	Secretaría de Modernización
Bonadeo Pamela Estefanía	31.521.900	Dirección General de Informática
Chiecher Maximiliano Daniel	28.676.490	Dirección General de Informática
Francisconi Natalia Soledad	31.521.084	Dirección General de Informática
Vergara Leonardo Javier	31.995.098	Dirección General de Informática
Barrios Stella Maris	21.839.417	Dirección de Telecomunicaciones
Domínguez Ramón Héctor	26.021.373	Dirección de Telecomunicaciones
Rodríguez Lautaro Miguel	36.103.882	Dirección de Telecomunicaciones

**ANEXO II****Personal con Estabilidad - N° 954 - N° 984 - N° 986 - N° 990 - Presupuesto 2023**

<b>Apellido y Nombres</b>	<b>DNI</b>	<b>Repartición</b>	<b>N° de Decreto de Estabilidad</b>
Chimento, Noelia Soledad	31.232.145	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación	3923/22
Quagloa María Fernanda	22.706.215	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación	3923/22
Quintana Elisa Beatriz	34.426.011	Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación	3923/22
Domínguez Antonio Martín	23.268.996	Secretaría General de la Gobernación	2429/18
González Maximiliano Exequiel	35.707.029	Secretaría General de la Gobernación	2253/18
Cuello Diana Gisela	28.647.984	Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones	2253/18
D'Indio, Marcelo José Gabriel	14.604.896	Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones	2253/18
Fornero Susana María Belén	32.327.505	Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones	2253/18
Herrera Rodolfo Juan José	25.032.073	Unidad Operadora Provincial del Consejo Federal de Inversiones	2253/18
Kloster Gabriel Luis Ramón	24.054.121	Gobernación	2253/18
Repetto Juan Oscar	12.116.196	Gobernación	2640/13
Schwindt, Elba Inés	12.499.912	Gobernación	2640/13
Bertozzi Agustín Sergio	38.388.008	Dirección General de Subsidios	3923/22

Orsuza Céspedes Daniela Belén	37.703.360	Dirección General de Subsidios	2253/18
Rivero Mauro Miguel	29.447.590	Dirección de la Imprenta y Boletín Oficial	5440/10
Albornoz Cristian Emanuel	35.442.847	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3696/18
Alles Silvia Graciela	25.325.936	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3696/18
González Cesar Martín	36.703.995	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3696/18
Noro María Carolina	26.564.264	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3696/18
Regner Guillermo Nicolás	33.502.986	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3923/22
Ubiedo Antonio Javier	28.961.989	Dirección General de Mantenimiento de Casa de Gobierno	3696/18
Buet Juan Carlos	13.388.858	Secretaría de Cultura	2792/13
González María Soledad	31.862.688	Secretaría de Cultura	3703/18
Narvaez Juan Oscar	30.360.605	Secretaría de Cultura	2792/13
Nieto Luciano Andrés	24.264.732	Secretaría de Cultura	2792/13
Orestes Javier Franco	17.722.852	Secretaría de Cultura	3703/18
Vega Georgina Inés	26.809.003	Secretaría de Cultura	2792/13
Calderara Carlos Maximiliano	29.372.132	Centro Cultural y de Convenciones "la Vieja Usina"	3703/18
Gaitan Sergio Fernando	24.264.209	Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina"	4910/13
Petrich María Natalia	29.024.863	Centro Cultural y de Convenciones "La Vieja Usina"	2792/13
Galanti Viviana Alejandra	20.882.667	Dirección del Archivo General de la Provincia	2792/13
Hereñu Dana Soledad	29.447.338	Dirección del Archivo General de la Provincia	2792/13
Jaime Silvia Raquel	18.503.125	Dirección del Archivo General de la Provincia	2792/13
Peralta Ivana Noemí	30.523.679	Dirección del Archivo General de la Provincia	3703/18
Bianchi Bruno Hernán	30.502.679	Museos de la Provincia	3703/18
Caire Carolina Paola	26.306.293	Museos de la Provincia	2792/13
Lambruschini Esteban	33.271.441	Museos de la Provincia	3703/18
Medina Sergio Adalberto	24.592.678	Museos de la Provincia	2792/13
Stein Pablo Alberto	8.039.472	Museos de la Provincia	2792/13
Brambila Juan Pablo	27.198.973	Bibliotecas de la Provincia	2792/13
Luggren Daiana Janet	31.678.163	Bibliotecas de la Provincia	3703/18
Estamatti Fabia	30.558.348	Editorial de Entre Ríos	3703/18
Retamar Mónica Mercedes	18.249.970	Editorial de Entre Ríos	2792/13
Giménez Juan Manuel	16.166.741	Instituto Audiovisual de Entre Ríos	2792/13
Reales Eduardo Vicente	20.554.821	Instituto Audiovisual de Entre Ríos	2792/13
Capri Carina Ester	24.592.077	Secretaría de Modernización	3947/22
Molini Gabriela	30.558.269	Dirección General de Recursos Humanos	3947/22
Peralta Susana Noemí	33.322.269	Dirección General de Recursos Humanos	3947/22
Pérez Melina Vanesa	32.647.926	Dirección General de Recursos Humanos	3947/22

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS**

## DECRETO N° 145 MEHF

Paraná, 1 de febrero de 2023

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 -Ley N° 11.041, en lo que hace a la Planta de Cargos del Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Senadores; y Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y Tesorería General de la Provincia, conforme se discrimina en las Planillas Modificatorias de Personal Permanente, que adjuntas forman parte del presente decreto.-

Transfiriendo con el cargo al Cr. Jorge Raúl María Otegui, DNI N° 22.348.074, Personal Profesional A del Escalafón Tesorería, de la Planta de Personal Permanente de la Tesorería General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, de conformidad a lo expuesto en el presente texto legal y a la modificación de cargos dispuesta en el presente decreto.-

Transfiriendo con el cargo a la agente Gabriela Fabiana Krenz, DNI N° 22.952.753, Administrativo y Técnico, Administrativo B) Ejecución, Categoría 2 del Escalafón General, de la Planta de Personal Permanente de la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, de conformidad a lo expuesto en la presente norma legal y a la modificación de cargos dispuesta en el presente texto legal.-

Manteniendo la designación dispuesta mediante el Decreto N° 381/2019 MEHF, a favor de la agente Gabriela Fabiana Krenz, DNI N° 22.952.753.-

Disponiendo que la Dirección de Administración de la Honorable Cámara de Senadores y la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, coordinen los movimientos de Alta y Baja de la liquidación de haberes de los agentes transferidos por el presente.-

-----

## DECRETO N° 152 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 2 de febrero de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios gestiona una modificación presupuestaria; y

## CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento será destinado al aporte provincial del servicio público de transporte de pasajeros, por el período de 5 meses comprendido por los meses Febrero a Junio 2023, por no contar a la fecha con un convenio vigente con el Estado Nacional;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 11.041 de Presupuesto año 2023;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2023 - Ley N° 11.041- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 169 MEHF

**DISPONIENDO INSTRUCCION SUMARIA**

Paraná, 7 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Dirección General de Estadística y Censos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas agentes pertenecientes a la citada Dirección, solicitan la promoción del Departamento Sistemas Informáticos del Organismo, como "Centro de Apoyo Informático", a fin de lograr la efectiva incorporación de dicho Departamento como parte integrante del denominado ámbito del Sistema de Computación de Datos de la Provincia (SCD) y el posterior reconocimiento del adicional;

Que el trámite se fundamenta en la necesidad de consumir un mejor funcionamiento e integralidad al sistema, ya que la Dirección General de Estadística y Censos, en su rol de organismo generador de información estratégica como insumo para la toma de decisiones en políticas sociales y económicas, redundaría en el fortalecimiento del proyecto informático provincial al integrarse al sistema conformado por las áreas de gobierno que se constituyen como Centro de Apoyo Informático bajo la coordinación de los criterios de la Dirección General de Informática;

Que agregan, que la implementación de tal solicitud contribuiría al cumplimiento de proyectos, programas y políticas en general que insuman datos procesados electrónicamente (ya sea de censos poblacionales, económicos, agropecuarios, industriales, encuestas socio-demográficas, relevamientos específicos, cartografía digital, etc), previo análisis y diseño de sistemas de información de procesamiento computarizado de datos, colaborando así a una correcta y oportuna toma de decisiones para los consumidores demandantes de información y servicios estadísticos;

Que por último informan, que disponen de los medios tecnológicos en materia de equipamiento, herramientas de software, diseño de sistemas, sistemas de información geográficos, plataformas intranet, internet y telecomunicaciones, como así también los recursos humanos profesionales necesarios para apuntalar la integralidad;

Que al tomar intervención el Departamento Auditoría de la Dirección General de Informática efectuó la evaluación de las instalaciones de la Dirección General de Estadística y Censos. constatando la presencia de equipos servidores de datos, equipos de comunicaciones y redes de computadores principalmente asignadas a la carga de datos estadísticos, manifestando que la misma cuenta de conformidad al Decreto N° 4114/12 MEHF, con Departamento Sistemas Informáticos dependiente del Director de Coordinación y cuenta con dos jefaturas de división: División "Soporte Técnico y Mantenimiento" y División "Desarrollo, Sistemas, BD e Internet", no presentando ante ello objeciones a la creación de un Centro de Apoyo;

Que al analizar su Estructura Orgánica y las funciones el mencionado Departamento informa que puede inferirse que el Departamento Sistemas Informáticos tiene funciones similares a las definidas por Decreto N° 380/95 MEOSP y que se encuentra capacitado una vez incluido como Centro de Apoyo a ejercer las funciones vigentes establecidos en el Decreto mencionado, motivo por el cual solicitó que se genere el instrumento legal donde se lo incluya como Centro de Apoyo en el ámbito al Decreto N° 6/2003 SEOYSP, paso previo necesario para luego poder analizar el acceso a la bonificación del adicional SCD;

Que han tomado intervención de sus respectivas competencias, la Dirección General de Recursos Humanos y Direcciones de Asuntos Jurídicos y Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de los Decretos N° 380/95 MEOSP y N° 6/2003 SEOYSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión del Departamento Sistemas Informáticos de la Dirección General de Estadística y Censos como Centro de Apoyo Informático, cuya misión y funciones se encuentran detalladas en las normas legales vigentes, dejando establecido que el Área funcionará con la estructura orgánica que a la fecha tiene aprobada mediante Decreto N° 4114/12 M.E.H.F., conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 170 MEHF

Paraná, 7 de febrero de 2023

Designando Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Julián Olivetti, DNI N° 38.770.520, Matrícula Provincial N° 10182, Folio 276, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Salvarredy N° 1490, de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en el presente Decreto.-

Autorizando a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Julián Olivetti, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto.-

-----

DECRETO N° 171 MEHF

Paraná, 7 de febrero de 2023

Reconociendo los servicios prestados por el agente Esteban Gabriel Princic, DNI N° 17.277.756, Legajo N° 105.569, Categoría 3, Administrativo y Técnico, Técnico A, con situación de revista en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en carácter de adscripto en el ámbito de la Vicegobernación, a partir del 28 de Diciembre de 2022 y hasta la fecha del presente Decreto.-

Adscribiendo al ámbito de la Vicegobernación, al agente Esteban Gabriel Princic, DNI N° 17.277.756, Legajo N° 105.569, Categoría 3, Administrativo y Técnico, Técnico A, con situación de revista en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas. a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 10 de Diciembre de 2023 inclusive.-

Disponiendo que la Vicegobernación, deberá informar en forma mensual la asistencia del agente al lugar de prestación de servicios, indicando las licencias y demás conceptos de los que hiciera uso, al organismo de revista del agente Princic.-

-----

DECRETO N° 172 MEHF

Paraná, 7 de febrero de 2023

Aceptando la renuncia como Procurador Fiscal presentada por el Dr. Juan Francisco Leiva, DNI N° 36.910.345, Matrícula N° 9550, Folio 259, Tomo I, del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio en calle Bv. Moreno N° 15 de la ciudad de Paraná Departamento Paraná, Provincia de entre Ríos, a partir del 11 de Octubre de 2022.-

-----

DECRETO N° 192 MEHF

Paraná, 8 de febrero de 2023

Designando Procurador Fiscal con Jurisdicción en todo el territorio provincial, a la Dra. Paula Jezabel Baigorria, DNI N° 30.172.145, Matrícula Provincial N° 10370, Folio 281, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Dr. Luis Federico Leloir N° 1556, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en el presente Decreto.-

Autorizando a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor de la Dra. Paula Jezabel Baigorria, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Decreto.-

---

**MINISTERIO DE SALUD**

---

DECRETO N° 118 MS

**APROBANDO CONVENIO**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio de Cooperación Institucional, celebrado entre la Municipalidad Basavilbaso - Dpto. Uruguay, el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio de Cooperación tiene como objeto dar efectivo cumplimiento con la descentralización territorial establecida en el Procedimiento para la Certificación de emisión de certificados de discapacidad, estableciendo una Junta Evaluadora de Discapacidad para dicha localidad y zonas aledañas, la cual evaluará, certificará, y denegará la discapacidad;

Que el Ministerio de Salud, se compromete a facilitar los profesionales médicos, psicólogos, trabajadores sociales necesarios para integrar la citada Junta Evaluadora;

Que la Municipalidad se compromete a facilitar un trabajador social suplente y una administrativa, como así también aportará servicios de telefonía y de internet, servicio de mantenimiento y actualización de los equipos informáticos y todo insumo o recurso necesario y proporciona el espacio físico necesario para el normal funcionamiento y desempeño de la Junta Evaluadora de Discapacidad, la cual estará ubicado dentro del inmueble municipal NIDO ubicado en calle Moreno y Blanche de Basavilbaso, donde se desarrollará el procedimiento de certificación;

Que el Director del Hospital "Sagrado Corazón de Jesús" de la localidad homónima, podrá asignar funciones al personal que revista tal carácter en la institución, afectando parte de la carga horaria que detentan, sin que esto signifique resentir el normal funcionamiento de los servicios del nosocomio;

Que el IPRODI, a través de la Junta Evaluadora Central, con funcionamiento y sede en la Ciudad de Paraná, capacitará técnicamente al personal que integrará la Junta Evaluadora de Discapacidad, y proveerá el papel moneda para la emisión del Certificado Único de Discapacidad;

Que el citado Convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá duración de dos (2) años y su renovación será automática al término del plazo por igual período, siempre y cuando ninguna de las partes haya denunciado el presente Convenio, con previa comunicación fehaciente a la otra que deberá cursarse con una anticipación mínima de Noventa (90) días;

Que las partes fijan la competencia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Paraná, para la resolución de cualquier controversia en relación al cumplimiento, incumplimiento y/o interpretación del presente Convenio de Cooperación;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Cooperación Institucional, celebrado entre la Municipalidad Basavilbaso - Dpto. Uruguay, el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) y el Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de dar efectivo cumplimiento con la descentralización territorial establecida en el Procedimiento para la Certificación de emisión de certificados de discapacidad, estableciendo una Junta Evaluadora de Discapacidad para dicha localidad y zonas aledañas, la cual evaluará, certificará, y denegará la discapacidad, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 119 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la agente Teresa Ofelia Mura, DNI N° 6.705.459, Legajo N° 172.563, al cargo Categoría 19 - Tramo "A" -Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Selig Golding" de Paraná, a partir del 24 de Julio de 2016, por razones de índole particular, conforme al presente decreto.-

Dando intervención a la Fiscalía de Estado para que proceda a realizar las medidas judiciales necesarios para el recupero de la suma de \$ 65.508,47 más los intereses a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago según Tasa Activa del BNA, en concepto de haberes percibidos indebidamente por la Sra. Teresa Ofelia Mura, conforme a lo expuesto en la presente norma legal.-

-----

DECRETO N° 120 MS

**RATIFICANDO CONVENIO**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Aprobación del Convenio Específico celebrado entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio Específico tiene como objeto desarrollar acciones cooperativas tendientes al fortalecimiento de la Red de Laboratorios de Tuberculosis en la Provincia de Entre Ríos, para garantizar a todos los ciudadanos el acceso a un diagnóstico oportuno, de calidad y en condiciones de bioseguridad, toda vez que haya sospecha de la enfermedad, según se detalla en Anexo del presente Convenio;

Que las partes acuerdan designar un representante de cada institución con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para llevar adelante el objeto establecido en el considerando precedente;

Que el citado Convenio no limita los derechos de las partes a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones;

Que los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de tareas programadas solo podrán ser publicados con el acuerdo fehacientemente previo de ambas partes, dejando constancia de la participación de las entidades;

Que ambas partes acordarán los límites de confidencialidad que pudieran generarse en el marco del presente Convenio, asimismo en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, las partes se comprometen a no difundir y/o guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos;

Que el presente Convenio tienen vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de dos (2) años, y será prorrogado automáticamente por otro período similar, salvo que alguna de las partes, con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, manifieste lo contrario;

Que el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación, dependiente de la Dirección de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud, ha tomado intervención de su competencia, manifestando que por Decreto N° 2960 MS. de fecha 05 de Octubre de 2021, se ratifica el Convenio Marco de Cooperación, entre ambas partes;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Específico celebrado entre la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, y que tiene como objeto desarrollar acciones cooperativas tendientes al fortalecimiento de la Red de Laboratorios de Tuberculosis en la Provincia de Entre Ríos, para garantizar a todos

los ciudadanos el acceso a un diagnóstico oportuno, de calidad y en condiciones de bioseguridad, toda vez que haya sospecha de la enfermedad, según se detalla en Anexo del presente Convenio, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 121 MS

**AMPLIANDO ADHESION**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2271/05 MSAS., por el cual la Secretaria de Salud adhería al Código de Etica Internacional de Enfermería C.I.E., considerándolo como documento indispensable para determinar acciones que se plantean a diario en el ejercicio Profesional de la Enfermería; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Código es una declaración de los valores, responsabilidades profesionales y ámbitos competencia les de rendición de cuentas a nivel profesional de las/os enfermeras/os y los estudiantes de enfermería que define y guía la práctica ética enfermera en sus roles y ámbitos de ejercicio; no es un código de conducta pero puede actuar como marco para la práctica de enfermería y la toma de decisiones éticas, con el fin de cumplir los estándares profesionales establecidos por los organismos reguladores;

Que el mismo ofrece orientación ética en relación con los roles, deberes, responsabilidades, conductas, juicio profesional y relaciones con los pacientes, así como otras personas que estén recibiendo cuidados o servicios, compañeros de trabajo y profesionales afines, el mismo debe ser funcional y construido en combinación con las leyes, reglamentos y normas profesionales de los países que rigen la práctica de la enfermería;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde proceder a la adhesión al nuevo Código de Etica del C.I.E. para Enfermeras 2021, debiendo considerarlo como documento indispensable para determinar las acciones que se plantean a diario en el ejercicio Profesional de la Enfermería;

Que el Departamento Enfermería dependiente de la Dirección de Segundo y Tercer Nivel de Atención, ha realizado el informe de su competencia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, intervino en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos, ha realizado el informe técnico de competencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1º.- Ampliase la Adhesión dispuesta por Decreto N° 2271/05 MSAS, al Código de Etica del C.I.E. para Enfermeras 2021, guía indispensable para determinar los valores y conductos en el ejercicio Profesional de la Enfermería y en todo aquello que no sea incompatible o contravenga con la normativa interna, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º: Comunicar, publicar y archivar.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 122 MS

**RECTIFICANDO DECRETOS**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

El Decreto N° 1052 MS, de fecha 07/07/20 y el Decreto N° 2018 MS de fecha 22/06/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los citados Textos Legales se consignó en forma errónea el lugar de pertenencia del cargo Profesional Asistente (Médico) donde se encuentra designada interinamente la Dra. Ileana Amalia Camusso, DNI N° 24.357.616;

Que atento a lo informado en autos corresponde rectificar los Decretos N°s 1052/20 MS y 2018/22 MS en lo que respecta al lugar de pertenencia del cargo antes mencionado, siendo lo correcto: Profesional Asistente (Médico) del Hospital "San Antonio" de Gualeguay;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Rectifícanse los Decretos N°s 1052/20 MS y 2018/22 MS, en cuanto al lugar de pertenencia del cargo Profesional Asistente (Médico) en el cual fue designada interinamente la Dra. Ileana Amalia Camusso, DNI N° 24.357.616, correspondiendo el Hospital "San Antonio" de Gualeguay, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 123 MS

**RECONOCIENDO PRESTACION DE SERVICIOS**

Paraná, 31 de enero de 2023

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la Adscripción de la agente María Eugenia Tellechea, DNI N° 18.320.686, Legajo N° 238.913, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada agente. revista en la Categoría 08 -Carrera Administrativa -Supervisión -Estabilidad Laboral - Escalafón General del Centro de Salud "Martina Caminal" de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Modernización de la Gobernación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de competencia;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, informa en autos que la agente en cuestión ha prestado servicios en esa dependencia desde el 01/02/21 hasta el 11/10/21;

Que atento a lo expuesto corresponde reconocer la prestación de servicios de la agente Tellechea en dicho organismo en calidad de adscripta. por el citado período;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del Artículo 39° de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en la Ley 10271 Artículo 6° -Inciso 2 y su modificatoria Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Reconócese la prestación de servicios en calidad de adscripta de la agente María Eugenia Tellechea, DNI N° 18.320.686, Legajo N° 238.913, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, desde el 01/02/21 hasta el 11/10/21, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

## DECRETO N° 124 MS

**AMPLIANDO ARTICULO DE DECRETO**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

El Decreto N° 3697 MS, de fecha 24/10/22; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprueban los concursos realizados por la División Concursos del Ministerio de Salud en mérito a lo dispuesto por la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, para cubrir diversos cargos pertenecientes a la Planta Permanente del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, entre los que se encuentra el cargo Profesional Interno de Guardia del Servicio de Obstetricia;

Que por el Artículo 2° del mencionado Decreto, se dan por finalizadas las funciones de los Profesionales en diferentes cargos del Hospital antes mencionado;

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 3697/22 MS, se designa en forma efectiva al Dr. Gustavo Hernán Terra, DNI N° 22.831.792, en el cargo Profesional Interno de Guardia del Servicio de Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná;

Que por Decreto N° 3236/22 MS., fue designado en forma interina el Dr. Oscar Sebastián Singh, DNI N° 26.627.862, en el cargo Profesional Interno de Guardia ut supra referenciado del Servicio de Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por lo que corresponde ampliar el Artículo 2° del Decreto N° 3697/22 MS., dejando sin efecto la designación interina del Dr. Singh;

Que el Departamento Personal dependiente del Ministerio de Salud, ha realizado el informe de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Ampliase el Artículo 2° del Decreto N° 3697/22 MS, dejando sin efecto la designación Interina del Dr. Oscar Sebastián Singh, DNI N° 26.627.862, en el cargo Profesional Interno de Guardia del Servicio de Obstetricia del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, otorgada por Decreto 3236/22 MS., atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET****Sonia M. Velázquez**

-----

## DECRETO N° 125 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Jorgelina Aguirre, DNI N° 22.510.712, al cargo de Profesional Asistente - (i) Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Antártida Argentina" de Paraná, por razones de índole particular a partir del 30/06/16, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

-----

## DECRETO N° 126 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Pablo Esteban Nicolás Cabrol, DNI N° 25.032.798, a la categoría 08 -Carrera Administrativa -Supervisión -Estabilidad Laboral -Escalafón General del Departamento Informática del Ministerio de Salud, a partir del 30/09/22, conforme a lo expuesto en el presente decreto.-

-----

## DECRETO N° 127 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Dando de baja el Vehículo Marca Nissan Trade, Modelo 1996, Motor N° BD30DLZ05661B, Chasis N° VWAKF0558TA765213, Dominio N° DOV 990, perteneciente al Ministerio de Salud, y destinado al Hospital "San

Francisco de Asís" de Crespo - Dpto. Paraná, el cual quedará en guarda en los galpones del ferrocarril de la Municipalidad de Crespo, en virtud a lo expuesto en el presente texto legal.-

Autorizando a la Dirección de Automotores de la Provincia a realizar los trámites de baja correspondientes ante el Registro de la Propiedad del Automotor, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 4977/97 SGG.-

Dando intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a los efectos que registre la baja del bien en el Sistema de Gestión de Bienes.-

-----

DECRETO N° 128 MS

**RATIFICANDO CONVENIO**

Paraná, 31 de enero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Mutua, celebrado entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.) y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y/o económica, realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, tendientes a crear lazos de cooperación, fortalecimiento y complementación, con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común;

Que el presente Convenio, se desarrollará en sus aspectos concretos mediante Convenios Específicos, que contemplen las actuaciones a llevar a cabo, como así tampoco implica en forma directa obligación económica alguna, la cual será establecida de corresponder, para cada caso en particular en los respectivos Convenios Específicos a celebrarse;

Que la suscripción del presente, no significa un obstáculo para que las partes puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades;

Que el citado Convenio Marco tiene vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, esto es 27 de Octubre de 2022, y se considerará automáticamente prorrogado por iguales períodos y en iguales términos y condiciones en tanto no medie notificación en contrario cursada por cualquiera de las partes con sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento del período vigente en ese momento;

Que por Decreto N° 220/17 MS, se ratifica el Convenio Marco entre las partes, teniendo vigencia por dos (2) años y prorrogado por mismo período, impidiendo la continuidad del mismo en el corriente año;

Que en virtud al Decreto mencionado con anterioridad y en el marco del mismo, se han suscripto diferentes Convenios Específicos, encontrándose algunos en ejecución, por lo que corresponde la ratificación de los mismos con el objeto de salvaguardarlos y que sigan en vigencia:

Que el Departamento Capacitación, Docencia e Investigación, dependiente de la Dirección de Ciencia y Tecnología, del Ministerio de Salud, ha tomado su debida intervención de competencia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Colaboración Mutua, celebrado entre la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.) y el Ministerio de Salud, que agregado forma parte integrante del presente Decreto, con el objeto de establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, social, científica, tecnológica, cultural y/o económico, realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, tendientes a crear lazos de cooperación, fortalecimiento y complementación, con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Ratifícanse los Convenios Específicos que se han suscripto luego de que venciera el Convenio Marco anterior, que fuera ratificado por Decreto N° 220/17 MS, con el objeto de salvaguardarlos ya que algunos se encuentran en ejecución a la actualidad.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----  
DECRETO N° 129 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Reconociendo la prestación de servicios en calidad de adscripta de la agente María Emilio Urribarri, DNI N° 30.393.763, Legajo N° 000115, personal dependiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el ámbito del Ministerio de Salud, a partir del 11/12/20 hasta el 11/12/21, conforme a lo expuesto precedentemente.-

-----  
DECRETO N° 130 MS

Paraná, 31 de enero de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Stella Maris Flores, DNI N° 31.760.234, al Categoría 07 -Personal de Servicios Generales -Ejecución -Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná a partir del 1 de Abril de 2022, conforme a lo expuesto en el presente texto legal.-

---

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

---

DECRETO N° 290 MP

Paraná, 22 de febrero de 2023

Reconociendo la efectiva prestación de servicios de la Señora Marcela Inés Quesada, D.N.I. N° 20.100.891, Legajo N° 152.250, en carácter de adscripta en el Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto. -

Adscribiendo al Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 09 de diciembre de 2023, a la Señora Marcela Inés Quesada, D.N.I. N° 20.100.891, Legajo N° 152.250, agente con revista en un Cargo Categoría 5, Grupo Administrativo y Técnico, Tramo b) Ejecución del Escalafón General. en la Planta de Personal Permanente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción.-

Determinando que el Instituto Audiovisual de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Cultura de la Gobernación, comunicará a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso la Señora Quesada.

Estableciendo que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos.-

-----  
DECRETO N° 303 MP

Paraná, 23 de febrero de 2023

Reconociendo la efectiva prestación de servicios de la Ing. Paula Cecilia Basso Del Pont, D.N.I. N° 26.900.100 Legajo Personal N° 151.174, en carácter de adscripto en la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande - C.A.F.E.S.G., a partir del 01 de enero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto. -

Adscribiendo a la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande - C.A.F.E.S.G., a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 09 de diciembre de 2023, a la Ing. Paula Cecilia Basso Del Pont, D.N.I. N° 26.900.100 Legajo Personal N° 151.174, agente de Planta Permanente del Instituto de Control de Alimentación y Bromatología (I.C.A.B.) del Ministerio de Producción. -

Determinando que la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande comunicará mensualmente al Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso la Ing. Basso Del Pont.-

Estableciendo que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes a la agente interesada y a la Dirección General de Recursos Humanos. -

## DECRETO N° 304 MP

Paraná, 23 de febrero de 2023

Asignando en forma transitoria a partir de la fecha del presente Decreto, al Señor Carlos Ariel Schegtel Stoll, D.N.I. N° 24.264.211, Legajo Personal N° 164.818, la función de responsable de Actividad Caja del Área Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción.-

Asignando en forma transitoria, a la Señora Melisa Antonella Montenegro, D.N.I. N° 33.424.257, Legajo Personal N° 212.666, la función de responsable Actividad Conciliación y Control de Ingresos del Área Tesorería de la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción.

Otorgando el Adicional por Responsabilidad Funcional a partir de la fecha del presente Decreto al Señor Carlos Ariel Schegtel Stoll y a la Señora Melisa Antonella Montenegro, D.N.I. N° 33.424.257, Legajo Personal N° 212.666, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Autorizando a la Dirección General de Administración Jurisdiccional, a liquidar y abonar al Señor Schegtel Stoll y a la Señora Montenegro, el emolumento correspondiente conforme lo dispuesto por el presente decreto. -

- - - - -

## DECRETO N° 344 MP

Paraná, 27 de febrero de 2023

Aprobando el modelo de Convenio Marco a suscribirse entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en el cual se formalizarán las condiciones a que se someterán las partes signatarias para la implementación de la línea de crédito "CreAR Inversión Federal PyME", de asistencia financiera a los sectores industrial, agroindustrial, servicios industriales, comercio, turismo y economías regionales, por hasta la suma de \$ 1.000.000.000 y un mecanismo de bonificación de la tasa de interés que se devengue a cargo de los respectivos beneficiarios, equivalente a cinco puntos porcentuales anuales a cargo de la Provincia y a un porcentaje variable a cargo de Bice Fideicomisos S.A., regido por la Carta Oferta suscripta entre el mismo y el Banco, sobre la tasa nominal anual definida, operando dicha bonificación a partir del primer período de devengamiento de intereses y hasta su total amortización, y que como anexo forma parte del presente.

Disponiendo que el Ministerio de Producción será la autoridad de aplicación por parte de la Provincia del convenio de referencia en virtud de su Cláusula Octava, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor el Organismo Competente para, previo análisis de la viabilidad de las presentaciones recibidas, emitir la normativa aprobatoria correspondiente, conforme lo establecido en el Apartado b de la Cláusula Sexta y Apartado b de la Cláusula Octavo del Proyecto de Convenio Marco con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. y que se aprueba por el presente.

Disponiendo que a los fines previstos en los Artículos precedentes, oportunamente, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Producción realizarán las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a fin de incluir las respectivas partidas para atender las bonificaciones de costo financiero a cargo de la Provincia que surjan del Convenio Marco.

Facultando al señor Ministro Secretario de Estado Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Producción, a suscribir el Convenio Marco cuyo modelo se aprueba por el artículo primero del presente y toda documentación complementaria y accesorio que pudiera corresponder, así como cualquier adenda al mismo que por cuestiones de oportunidad fuera necesario realizar.

Instruyendo a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción para la realización de las gestiones pertinentes a fin de concretar la previsión anual presupuestaria y las gestiones tendientes a efectivizar el costo que demande la implementación de las dos líneas de crédito de asistencia financiera a los sectores industrial, agropecuario, comercio, servicios y construcción. durante los ejercicios que resulten alcanzados por la implementación de las líneas.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia. oportunamente y previa intervención de la Dirección General de Administración y de la Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción y de la Contaduría General de la Provincia. a efectivizar a favor del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. el importe

correspondiente al subsidio de tasas devengadas al respecto de los vencimientos que se operen conforme al procedimiento de determinación y liquidación previsto en la Cláusula Quinta del Proyecto de Convenio aprobado por la presente, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

-----

DECRETO N° 393 MP

**ASIGNANDO FUNCIONES**

Paraná, 2 de marzo de 2023

VISTO:

Las funciones inherentes a la aplicación de la Ley N° 10284 de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos y normativa reglamentaria, Decreto N° 1329/15 M.P. y Resolución N° 436/20 M.P.; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el cumplimiento de dichas funciones, como así también, la tarea de coordinar la asistencia técnica, económica y financiera que brinde el Estado Nacional a tal efecto, están a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dependiente del Ministerio de Producción, en su carácter de Autoridad Local de Aplicación -ALA-;

Que ante el cúmulo de trabajo resulta necesario contar con la figura de un coordinador de las tareas que le encomiende la Autoridad Local de Aplicación, puntualmente en cuestiones atinentes a las gestiones administrativas, técnicas, de control y fiscalización, entre otras, a fin de dar mayor celeridad a los trámites que actualmente se encuentran pendientes de gestión en asuntos concernientes al Bosque Nativo Entrerriano; Que ante ello, se ha propuesto asignar a la Ing. Agr. Andrea Marisel Cislaghi, DNI N° 28.827.799, las funciones de Coordinadora en la Autoridad Local de Aplicación, quien reúne los requisitos e idoneidad para el desempeño del mismo, reconociéndole una diferencia remunerativa entre el cargo que detenta en el Ministerio de Producción y el cargo de Director;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Asígnase las funciones de Coordinadora en la Autoridad local de Aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Entre Ríos N° 10284, a la Ing. Agr. Andrea Marisel Cislaghi, DNI N° 28.827.799, abonándosele una diferencia remunerativa entre el cargo que detenta en la Planta Permanente del Ministerio de Producción y el cargo de Director, a partir de la fecha del presente.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por Decreto N° 2642/22 GOB.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 409 MP

**AUTORIZANDO A CELEBRAR CONTRATO**

Paraná, 3 de marzo de 2023

VISTO:

El Decreto N° 2.639/22 MP de fecha 8 de Agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la enunciada norma legal, se autorizó al entonces Señor Ministro de Producción a celebrar un contrato de comodato sobre un inmueble de propiedad del Superior Gobierno de Entre Ríos, con la empresa Compañía Central Pampeana S.A., por el término de veinte (20) años, para la construcción de un depósito de congelado y túneles de frío para el desposte de faena y realizar una puesta en valor del predio; y

Que posteriormente y dada la vacancia del cargo del titular del Ministerio de Producción, se encargó al titular del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la atención de la referida cartera, de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 13°, punto 8 de la Ley N° 10.093, a excepción de las específicas propias de las Secretarías de Ciencia y Tecnología, de Turismo y de Ambiente; y

Que en virtud de que el Contrato de Comodato no fue suscripto por la persona autorizada por Decreto N° 2.636/22 MP. corresponde aprobar un nuevo modelo de Contrato de Comodato; y

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Autorízase al Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Producción, a celebrar un Contrato de Comodato con la empresa Compañía Central Pampeana SA, sobre una fracción de terreno con una superficie de doce mil ochocientos setenta y ocho con cincuenta y seis (12.878,56) m2 de un inmueble de propiedad de la Provincia de Entre Ríos, individualizado con matrícula N° 127.895, por el termino de veinte (20) años para la construcción de depósitos de congelados y túneles de frío para el desposte de faena, y realizar una puesta en valor de todo el predio según los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Apruébase el nuevo modelo de contrato de Comodato que adjunto forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Producción, conforme Decreto N° 2.642/22 GOB.-

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

-----

DECRETO N° 439 MP

Paraná, 6 de marzo de 2023

Reconociendo la efectiva prestación de servicios del Señor Ricardo Martiniano Abasto, D.N.I. N° 14.604.500, Legajo N° 103.882, en carácter de adscripto en la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 01 de enero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto. –

Adscribiendo a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 10 de diciembre de 2023, al Señor Ricardo Martiniano Abasto, D.N.I. N° 14.604.500, Legajo N° 103.882, con situación de revista en un cargo categoría 2, clase Administrativo y Técnico, Grupo Administrativo, Tramo c) Supervisión del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la actual Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción. -

Determinando que la Honorable Cámara de Senadores comunicará a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso el Señor Abasto. -

Estableciendo que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos.

-----

DECRETO N° 461 MP

**RECHAZANDO RECLAMO**

Paraná, 7 de marzo de 2023

VISTO:

El reclamo administrativo formulado por la agente Liliana Raquel Farall Bitz, DNI N° 17.071.517, con prestación de servicios en la Dirección General de Fiscalización del Ministerio de Producción, por el que solicita el reconocimiento de su antigüedad a fin de ser reubicada en una Categoría 2, conforme al Instructivo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a modo de antecedentes la agente alega que mediante Decreto N° 3103/02 SEPG fue contratada bajo la modalidad locación de servicio, desempeñándose siempre como analista en sistemas e incorporada en la planta permanente mediante Decreto N° 3281/03 SEPGA, disposición que fue dejada sin efecto por Decreto N° 218/03 GOB; y

Que por Decreto 5272/06 GOB se la reincorpora en la planta permanente, aunque se la encasilló en el tramo Profesional "C", motivo por el cual solicitó su correcto encuadramiento en el tramo Sistema de Computación de

Datos (SCD), lo que le fue concedido por Decreto N° 5690/07 GOB del 03/10/2007, disponiéndose reubicarla en la Clase Administrativo y Técnico, Grupo Técnico en Sistema de Computación de Datos del Escalafón General y se reconoció el derecho a percibir el adicional "Sistema de Computación de Datos" - SCD a partir del 03/10/2006; y

Que el Instructivo para Recategorizaciones 2018 específicamente en el punto 3.1. Profesionales con Título de Grado Universitario (dentro del ámbito del Sistema de Computación de Datos) apartado c), encuadra a los agentes Profesionales que cuenten a la fecha de corte (30/06/2017) con una antigüedad igual o mayor a catorce (14) años como profesional en la Categoría 2; y

Que la reclamante actualmente revista en la categoría 3 e interesa su reubicación en la categoría 2 a partir del 01/07/2018, por considerarse comprendida en las disposiciones del citado punto, invocando una antigüedad mayor a catorce (14) años al día 30/06/2017; y

Que funda su pretensión en que el instructivo para Recategorizaciones 2018 en el punto 2. Personal Profesional dispone que los agentes que contaron con un contrato de servicio no equiparado a un tramo y categoría deberán presentar un informe de un encargado de área en el cual se haga referencia a la tarea realizada para analizar la correspondencia o no de considerar los años de desempeño, cuestión que no está prevista en el Punto 3 que es el que encuadra al agente; y

Que alega la presentante que al vedársele la posibilidad de que se evalúe su situación queda excluida en esta recategorización ya que solo se computa la antigüedad en el tramo desde 03/10/2006 - Decreto N° 5690/07 GOS y no se contempla que ha prestado tareas específicas a su título desde 02/01/2002; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos en reiteradas intervenciones sostuvo que por Decreto N° 5690/07 GOB la reclamante es reubicada en el tramo SCD a partir del 03/10/2006 por lo tanto, al 30/06/2017, cuenta con una antigüedad en el tramo de diez (10) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días no resultando dicho lapso de tiempo suficiente para ser reubicada en la categoría interesada toda vez que para acceder a la Categoría 2 el Instructivo exige contar con un antigüedad en el tramo igual o mayor a catorce (14) años; y

Que al tomar intervención de competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional señaló que la agente Liliana Raquel Farall Bitz, ingresó como Contratada de Servicios mediante el Decreto N° 3103/02 SPPG con el objeto de "... realizar administrativas y técnicas consistentes en el mantenimiento actualizado del banco de datos de los sistemas de información de las leyes provinciales de Caza N° 4841 y de Pesca N° 4892, así como la incorporación de la información originada por la emisión de recibos oficiales en los Puestos Fijos de Control, en el ámbito de la Dirección de Pesca y Recursos Naturales. Asimismo, la realización y seguimiento de sistemas de expedientes para el Área Legal y Despacho y un sistema de Ingresos y egresos de la Dirección y toda otra clase de tareas que asigne el señor Director" y por lo tanto, entiende que la agente ha desempeñado tareas acordes a su título desde el 02/01/2002, fecha en que la que la misma ingresó al Estado Provincial como Contrato de Servicios; y

Que el organismo consultado señaló que según una interpretación restrictiva del Instructivo de Recategorizaciones del año 2018 serían acertados los fundamentos brindados por la Dirección General de Recursos Humanos que expresa que al 03/06/2017 la Señora Farall Bitz, contaba con una antigüedad de diez (10) años, ocho (08) meses y veintiocho (28) días en el Tramo SCD, lo que impediría se le confiera la Categoría 2 solicitada y que el otorgamiento de categoría es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo que debe evaluar la correspondencia o no de lo requerido; y

Que no obstante lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos advirtió que ha emitido dictamen favorable en situaciones en las que, si bien los agentes no cumplían con los años en el tramo profesional requerido en los Instructivos de Recategorizaciones, poseían el título con anterioridad y cumplían efectivamente las funciones propias de su profesión, no siendo imputable a los agentes el hecho de no haber sido encuadrados en el tramo correcto al momento de su ingreso al Estado; y

Que remitidas nuevamente las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia a fin de que informe si la agente Farall Bitz se encuentra correctamente encasillada en agrupamiento y tramo, la Dirección consultada reitera su posición y de manera concluyente que en el año 1979 se creó la carrera de Analista en Sistemas con una duración de cuatro (4) años y posteriormente en el año 1982 el título fue reemplazado por el de Analista Universitario en Sistema que dejó de dictarse con ese diseño curricular en el año 1985, creándose en ese mismo año la carrera Ingeniería en Sistemas de Información; y

Que en función del título detentado por la agente debería ser considerada como personal del Ámbito del Sistema de Computación de datos como profesional con título de Grado Universitario y que la antigüedad a considerar es desde el ingreso al agrupamiento SCD, entendiéndose por tanto que el instructivo no establece la antigüedad general como regla, sino todo lo contrario, atento que cada agrupamiento establece expresamente que tipo de antigüedad aplica; y

Que la Secretaría Legal y Técnica en oportunidad de emitir dictamen se manifestó de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Recursos Humanos, concluyendo que la antigüedad que debe contabilizarse es desde el ingreso al tramo SCD; y

Que al tomar intervención Fiscalía de Estado sostuvo que efectuando un análisis exegético de las normas contenidas en la Ley N° 9755 - Artículos 16°, 17° y 29° y Decreto Ley N° 5344 - Artículo 128° para que un agente sea encasillado en el agrupamiento profesional, las funciones desempeñadas deben ser acordes a la profesión correspondiente al título universitario que obtuvo el agente, es decir, funciones propias y específicas de la profesión o por lo menos que dichas funciones resulten favorecidas por la capacidad profesional que origina la obtención del título profesional; y

Que en igual sentido, efectuando un análisis finalista de las normas citadas, Fiscalía de Estado señaló que el propósito que tuvo el legislador entrerriano de crear un agrupamiento profesional, diferenciado de otros, fue el de incluir en él a todos los agentes que prestan funciones que son específicas y requieren de un título habilitante para ejercerlas, las cuales no pueden ser cumplidas por personas que no posean un determinado conocimiento técnico o calificado; y

Que lo manifestado cuenta con sustento jurisprudencial vertido en la causa "Servin Graciela Mariel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contenciosa Administrativa" Sentencia del 22/09/2016 donde se dispuso que si el Estado contrata a una graduada en ciencias económicas para que realice funciones jerarquizadas en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, debe ubicarla en el agrupamiento al que pertenece, toda vez que todo empleado público debe estar correctamente encasillado o ubicado en el escalafón correspondiente; y

Que en función de lo expuesto concluyó Fiscalía de Estado que "existe un deber jurídico de la Administración de encasillar al agente en el agrupamiento profesional y un correlativo derecho subjetivo del agente a ser correctamente incluido en el agrupamiento profesional" cuando se lo contrata para desempeñar funciones acordes a la profesión que posee; y

Que con respecto al tipo de antigüedad que debe considerarse para proceder a la correcta situación escalafonaria de la peticionante, el organismo manifestó que el Instructivo de Recategorizaciones 2018 no contempla expresamente una antigüedad específica para el Punto 3 (SCD), omisión que debe interpretarse conforme al principio general del Derecho "Pro homine", a favor del derecho subjetivo que tiene el empleado público a progresar en la carrera administrativa y que en efecto no debe soslayarse que el Artículo 42° in fine de la Constitución Provincial, reconoce implícitamente el derecho de todo empleado público a la carrera profesional, dentro del cual, a su vez, encuentra el derecho de estar correctamente encasillado en el correspondiente escalafón junto al de "ascender a la carrera"; y

Que el organismo consultado, citando a Marienhoff indica que "Es fundamental hallarse bien "encasillado" dentro del escalafón, pues ello constituye la base para que el "derecho a la carrera" siga el curso debido. - De lo dicho se desprende que el "derecho a la carrera" consiste en la posibilidad de progresar dentro de las clases, grupos y categorías... El ejercicio de dichas facultades ascenso y especialmente de ubicación en el escalafón- es en principio, irrevisable judicialmente, pero dejará de serlo si ello implicare una cesantía encubierta .... A lo expuesto debe agregarse que la ilegítima e indebida ubicación de un agente en el escalafón. de cuyo acto el funcionario reciba perjuicios. puede ser objeto de revisión por parte de la justicia (...) El agente - como corolario del "derecho a la carrera"- tiene el indiscutible derecho a ser correctamente "encasillado" (ubicado) dentro del escalafón; si así no se hiciera. puede ocurrir a la justicia para que ésta ponga orden en las cosas: no hay derecho que carezca de acción para obtener su respeto" (Marienhoff. Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Abeledo - Perrot. Buenos Aires. 1998. 4° ed. act. reimpresión, T. III-B. págs. 304/305); y

Que consecuentemente. según el criterio de Fiscalía de Estado, la antigüedad a considerar en el Apartado 3. del Instructivo 2018 es la registrada desde el momento del ingreso a la planta permanente de la Administración; y

Que a continuación, el organismo mencionado anteriormente, procedió a analizar la particular situación de la agente Liliana Raquel Farall Bitz, a fin de determinar si corresponde hacer lugar (o no) a su pretensión de reubicación escalafonaria en la Categoría 2, a partir del 01/07/2018, según lo dispuesto en Punto 3.1.c) del Instructivo 2018, por contar - según aduce la reclamante - con una antigüedad mayor a catorce (14) años al día 30/06/2017; y

Que verificados los antecedentes del historial de revista. sostuvo Fiscalía de Estado, que la peticionante ingresó a la planta permanente del Escalafón General a partir del 01/08/2006 (Artículo 2° del Decreto N° 5272/06 GOB) y si bien con anterioridad había sido incorporada a la planta permanente mediante Decreto N° 3281/03 SEPG fue dejado sin efecto por Decreto N° 218/03 GOB por lo que no debe computarse dicho periodo; y

Que en consecuencia es a partir de fecha 01/08/2006 que la agente pudo y debió ser encasillada en el Tramo Sistema de Computación de Datos (SCD), de acuerdo a las funciones que desempeñaba, luego, la interesada se disconforma y peticona que se le abone el Adicional correspondiente, solicitando su correcto encasillamiento, la Administración subsana la situación, pero a partir del 01/10/2006 y no con efecto retroactivo a la fecha de ingreso a la Planta Permanente; y

Que en síntesis, indica que el encuadre de la peticionante en el Tramo Sistema de Computación de Datos (SCD) debió efectuarse a partir del 01/08/2006, cuando ingresó a la Planta Permanente y desde la cual estaba en condiciones de revistar en el tramo SCD; y

Que lo correcto para proceder a una recategorización por aplicación de los pautas del referido Instructivo es computar la antigüedad desde que ingresó a la Planta Permanente y al agrupamiento respectivo o con derecho a revistar en el mismo, toda vez que no se puede "recategorizar" a quien aún no tiene categoría en planta permanente; y

Que en el caso particular la Señora Farall Bitz, computando correctamente la antigüedad desde la fecha de ingreso a la Planta Permanente (01/08/2006), a partir de la cual estuvo en condiciones de revistar en el Tramo SCD, hasta la fecha de corte previsto en el Instructivo 2018 (30/06/2017), arroja una antigüedad de diez (10) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días, por consiguiente, no logra alcanzar el mínimo de catorce (14) años, consagrado en el Punto 3.1.c) del Instructivo de Recategorizaciones 2018, razón por la que la Fiscalía de Estado aconseja rechazar la petición de la agente; y

Que han tomado intervención de su competencia las Direcciones Generales dependientes de la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, la Dirección General de Recursos Humanos, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA :**

Artículo 1°.- Recházase el reclamo incoado por la Señora Liliana Raquel Farall Bitz, DNI N° 17.071.517, Legajo N° 152.235, agente perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Ministerio de Producción, por el que solicita se proceda al reconocimiento de su antigüedad a fin de ser recategorizada en una Categoría 2, según las pautas establecidas en el Instructivo 2018. todo conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, a cargo del Ministerio de Producción, conforme autorización conferida por el Decreto N° 2.642/22 GOB.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Producción para que efectúe las notificaciones de rigor, cumplimentado archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

## DECRETO N° 462 MP

Paraná, 7 de marzo de 2023

Reconociendo la efectiva prestación de servicios al Señor Luis Hernán Dalinger, D.N.I. N° 24.592.461, Legajo N° 178.911, en carácter de adscripto en la Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 14 de enero de 2023 y hasta la fecha del presente Decreto. -

Adscribiendo a la Dirección Provincial de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 09 de diciembre de 2023, al Señor Luis Hernán Dalinger, D.N.I. N° 24.592.461, Legajo N° 178.911, agente revista en un Cargo Categoría 6, Clase Administrativo y Técnico, Grupo Administrativo, Tramo b) Ejecución del Escalafón General, en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Producción. -

Determinando que la Dirección Provincial de Defensa Civil, comunicará a la Secretaría de Industria y Comercio, las novedades respecto a la asistencia, puntualidad y licencias de las que hiciera uso el Señor Dalinger.

Estableciendo que los Organismos pertinentes, efectuarán las notificaciones correspondientes al agente interesado y a la Dirección General de Recursos Humanos. -

**RESOLUCIONES****CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS**

RESOLUCION N° 1287 CMER

**NO HACIENDO LUGAR A RECURSO E IMPUGNACION**

Paraná, 15 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por el Dr. Carlos Andrés Pellichero contra la Calificación de sus Antecedentes y el resultado final de la Prueba de Oposición Escrita, en el marco de los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición N° 252, 253, 254, 255 y 256, destinados a cubrir tres (3) cargos de Juez de Garantías, N° 1, N° 3 y N° 4 de la ciudad de Concordia; dos (2) cargos de Juez de Garantías, N° 7 y N° 8 de la ciudad de Paraná; un (1) cargo de Juez de Garantías y Transición de Colón; un (1) cargo de Juez de Garantías y Transición de Nogoyá y un (1) cargo de Juez de Garantías y Transición de Villaguay, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.003 y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 39, de fecha 30/11/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resoluciones N° 1221, 1222, 1223, 1224 y 1225 CMER, de fecha 14/11/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, el Dr. Pellichero promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, observa los rubros "Especialidad" y "Académicos", entendiéndose –respecto del primero de ellos– que se ha considerado para valorar el mismo, la efectiva intervención en causas vinculadas al derecho concursado, no sopesando el conocimiento del derecho penal que lleva implícito el cargo que desempeña.

Menciona su formación en posgrado, en la materia del derecho concursada y concluye que deben considerarse los 6 años que lleva en el cargo de Juez, para valorar la especialidad en los concursos. Por otra parte, agrega que

no se tuvieron en cuenta las resoluciones de derecho penal adjuntadas y otras como juez subrogante para el derecho penal de adultos;

Que, en relación al rubro “Académicos”, refiere la omisión de antecedentes en el apartado “Publicaciones”, concretamente escritos de doctrina agregadas en las editoriales Rubinzal Culzoni y Delta Editora;

Que, por otro lado, impugna el dictamen del Jurado Técnico en relación a la calificación obtenida en la Prueba de Oposición Escrita, justificando su impugnación en las causales enmarcadas en el art. 26 de la Ley N° 11.003 (arbitrariedad manifiesta, errores materiales en la puntuación y vicios de forma en el procedimiento) y en base a los agravios que se detallan infra;

Que, a fin de ordenar la exposición de las cuestiones objetadas, cabe analizar en primer lugar el planteo de reconsideración contra las Resoluciones de Calificación de Antecedentes;

Que, analizado nuevamente el legajo del Dr. Pellichero en Sesión Ordinaria de fecha 21/03/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que no corresponde hacer lugar al planteo. En relación a la cuestión observada en el rubro especialidad, cabe aclarar que, la evaluación correspondiente al mismo, se desdobra en dos: por un lado, el “mérito y cualidades técnicas” y por el otro, el cálculo que se realiza de los años que el postulante ha probado efectivamente desempeño en la materia concursada. En relación al primer punto, la documental referida por el postulante (resoluciones y sentencia) fueron evaluadas en este concepto –junto con las estadísticas aportadas- y recibieron un puntaje de 0,20 sobre un máximo de 1 pto. Cabe destacar que, los puntajes en estos concursos, se dieron en el rango de 0 a 0,50 pts., dependiendo de la naturaleza, volumen y relevancia de la documentación aportada, susceptible de ser evaluada en dicho concepto, y del cotejo entre lo adjuntado por cada concursante. Respecto del segundo aspecto del rubro especialidad, todos los años de antigüedad que posee el postulante en el Poder Judicial, fueron considerados para valorar la misma, por lo que fue evaluado en conformidad como él mismo lo solicita. En efecto, el total de puntaje –del rubro Antigüedad- obtenido en el desempeño de Juez -esto es 9,60 pts.- fueron la base para realizar el cálculo en especialidad, conforme la fórmula de rigor:  $(9,60 \times 3 : 18)$ , lo que dió como resultado la calificación de 1,60, completando el puntaje con lo obtenido en “mérito y cualidades técnicas”, alcanzando así, un total de 1,80 pts. en el rubro. Es necesario aclarar que, para alcanzar el tope de puntaje (haciendo abstracción del punto reservado al mérito) es necesario contar con la máxima calificación en antigüedad (18 pts.), siempre probando de manera efectiva, desempeño en la materia que se concursa. En conclusión, el rubro fue correctamente valorado, de acuerdo a las pautas que el mismo postulante destaca;

Que, en relación al rubro “Académicos”, cabe aclarar que de fs. 86 a 92 del legajo del impugnante, se encuentran documentos que refieren a la autoría de trabajos publicados entre los años 2000 y 2004, que no corresponde evaluar, ya que los mismos fueron realizados en la época de estudiante del postulante, mientras que los antecedentes que se puntúan, son aquellos que corresponden a la carrera profesional del concursante. Ahora bien, a fs. 835, se encuentra un certificado de Delta Editora, donde se indica que participó como colaborador en el trabajo titulado “Procesos constitucionales de Entre Ríos. El amparo”, publicado en febrero de 2021. Asimismo, se señala que fue autor del capítulo “Reseñas de Jurisprudencia”, cuyo contenido no fue adjuntado. Por otra parte, entre fs. 845 y 886, figuran copias certificadas del Libro “Ley procesal de familia de la provincia de Entre Ríos. Ley 10.668 comentada”, dirigido por la Dra. Ana Pauletti, Rubinzal-Culzoni Editores, año 2020, donde el postulante fue autor de un artículo ubicado en el Tomo II, Capítulo III, Título V, titulado: “Información sumaria. Análisis exegético de los artículos 322 a 324”. Acerca de estos antecedentes, corresponde aclarar que, aquello que el postulante supone como una omisión, en realidad no fue tal, sino que el Pleno, luego de observar las condiciones que el reglamento impone a las publicaciones para poder obtener puntaje, concluyó que las mismas no reunían los requisitos exigidos, en razón de que las temáticas abordadas, no poseen una vinculación directa “con la labor que demanda la vacante a cubrir”, ello sin mencionar que, en el primer caso, no fue adjuntado el texto del artículo redactado por el impugnante, por lo que mal podría hacerse una valoración del mismo. Por tal motivo, corresponde ratificar la calificación asignada oportunamente, en las Resoluciones objetadas;

Que, previo a entrar al tratamiento de los reproches formulados al Dictamen del Jurado Técnico relativo a la calificación de la Prueba de Oposición Escrita, el Consejo considera conveniente precisar su marco de actuación conforme la reglamentación vigente, que delega la tarea de elaborar, meritar, corregir y calificar las pruebas de oposición de los postulantes, en un cuerpo examinador extraño al Consejo, propuesto por entidades que integran

el CMER y compuesto por miembros perteneciente a dichas organizaciones, todos ellos especialistas en la materia que se concursa;

Que, en esta instancia, el Consejo de la Magistratura en pleno, interviene para efectuar un control sobre la legalidad y acierto del accionar del Jurado de Concurso en la tarea encomendada, esto es la revisión sobre errores materiales en la puntuación, o en el procedimiento o resguardo de la imparcialidad y objetividad que el Tribunal examinador debe tener, debiendo respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al jurado examinador y sólo merituar si se sobrepasan sus límites;

Que, en relación a su examen, el Jurado observa una falta de indicaciones sobre lo que hizo cada imputado sin embargo el recurrente sostiene que sí fueron mencionadas. Asimismo, explica las pautas que se encontraban plasmadas en el caso sorteado, y, que conforme dichas pautas, en el examen se debían resolver los planteos partivos y argumentar; responder motivadamente las cuestiones planteadas; y por tanto, los hechos concretos imputados a cada autor se encontraban en el propio examen. También sostiene que la acusación cumplía con los requisitos del art. 403;

Que, en cuanto a la observación del Jurado sobre el uso apropiado de la puntuación y la dificultad de comprender el texto, el quejoso analiza su examen y sostiene que fueron utilizados de manera correcta, además indica que su finalidad era dar sentido a los fundamentos y no ser repetitivo sobre los hechos y argumentos de las partes;

Que, por último, el recurrente indica que el Jurado en su devolución hizo alusión a que omitió tratar la desviación del curso causal invocado por la defensa de Rodrigo G., frente a este punto, sostiene que si fue tratado inclusive indica el número de las páginas en las abordó el tema;

Que, solicita se reconsidere lo evaluado conforme los argumentos expuestos;

Que, así las cosas, en primer lugar cabe decir que el Art. 26 de la Ley N° 11.003, y el Art. 84 del RGCP establecen que los concursantes podrán impugnar las calificaciones de la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes, basándose sólo en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, explicitando que no serán consideradas aquellas que constituyan una simple expresión de disconformidad del concursante con el puntaje asignado;

Que, lo expuesto demuestra que se ha buscado un equilibrio entre lo que puede y no puede controlar el Consejo en Pleno, luego de producidas las evaluaciones y calificaciones;

Que, consecuentemente, el control se extiende sobre los aspectos reglados, legal o constitucionalmente, el procedimiento, la forma, la motivación, la causa, la finalidad, la igualdad, la proporcionalidad, la razonabilidad, entre otros aspectos. Lo que no puede revisar ni sustituir el Consejo, es el contenido intrínseco, la libertad de apreciación política de la oportunidad, mérito o conveniencia, ni la posibilidad de elección entre varias opciones válidas dentro de la juridicidad, porque ello implicaría violentar la igualdad entre los diferentes concursantes;

Que, en ese sentido este Consejo entiende que las cuestiones planteadas por el Dr. PELLICHERO implican una observación técnica sobre la apreciación que, a criterio del impugnante, debieron realizar los miembros del jurado;

Que, las observaciones esgrimidas en el dictamen no reflejan por sí una arbitrariedad manifiesta, de conformidad con la ya referida normativa, como requisito de procedencia del recurso. Por el contrario, implican una diferencia de criterios jurídicos frente al caso concreto, en tanto contienen fundamentos de naturaleza técnica, cuya ponderación ha sido efectuada, y de cuyo análisis de razonabilidad no surge en forma manifiesta la arbitrariedad invocada por el recurrente;

Que, en definitiva, examinada la impugnación presentada, cabe concluir que en la calificación otorgada por el jurado, no se configura el vicio denunciado, tanto en el carácter como en la magnitud requerida para su procedencia;

Que, la modificación de las calificaciones efectuadas por aquel Cuerpo, así como la sustitución del criterio jurídico utilizado, debe ser excepcional, y en la medida que los postulantes hayan alegado y demostrado fehacientemente la existencia de errores materiales, vicios de forma o en el procedimiento, o una manifiesta arbitrariedad en la corrección de los exámenes, que se evidencie descubierta, en forma clara, ostensible y notoria como para que el Consejo se aparte de lo actuado, haciendo lugar a las impugnaciones presentadas;

Que, hacer de aquella excepción la regla, implicaría ceder ante la mera disconformidad de los postulantes, cercenando la garantía del anonimato y afectando los criterios de unicidad y coherencia de los criterios valorativos que resultan del hecho de que todas las pruebas sean ponderadas en igualdad de condiciones;

Que, en esta instancia de control se debe respetar la valoración efectuada oportunamente por el jurado y sólo cabría revisar si involuntariamente se han sobrepasado los límites legalmente establecidos, dado que, aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables (así ha expresado la Procuración del Tesoro de la Nación en materia de ejercicio de control de legalidad llevado a cabo en concursos de cargos de la Administración Pública Nacional, en Dictámenes 275:220);

Que, por su parte, el CMER no está obligado a argumentar en forma particular en todas y cada una de las alegaciones formuladas por los recurrentes ni refutar todos y cada uno de los agravios introducidos, a contrario sólo está constreñido a tratar los argumentos serios que resulten atendibles y que se enmarquen dentro de los supuestos excepcionales que prevé la normativa aplicable;

Que, a fin de desentrañar si estamos o no en presencia de una arbitrariedad manifiesta, es dable traer a colación las pautas que pueden extraerse de la jurisprudencia;

Que, en efecto, la C.S.J.N. ha considerado que no media configurada arbitrariedad manifiesta "...la sentencia expone argumentos suficientes de esa naturaleza que al margen de su acierto o error bastan para sustentarla e impiden su descalificación como acto judicial..." (Fallos 307:557 "Galván, Víctor A. y otros c/ Sancor Cooperativas Unidas Limitada"), o "cuando decisión se sustenta en argumentos suficientes que, más allá de su acierto o error, bastan para excluir la tacha de arbitrariedad invocada" (Fallos 324:1459);

Que, resulta válido para esta instancia lo expresado respecto de la tarea jurisdiccional, en el sentido de que: "el escrutinio judicial sólo puede tener lugar cuando la contradicción con el ordenamiento resulte palmaria arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y los daños alegados no sean susceptibles de reparación posterior" (Fallos 314:1202);

Que, en igual sentido valorada doctrina ha expresado que "...el control judicial implica fiscalizar una ponderación y una elección ya realizada, por lo que debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado a la Administración, y solo controlar cuando se sobrepasen los límites del mismo. Aún cuando existan varias soluciones aceptables o razonables, no corresponde al juez sustituir una por otra, sino solo controlar que el criterio adoptado por la Administración tenga su propio consenso y sustentabilidad en el marco de la juridicidad. Ello quiere decir que quien controla no puede imponer su propio punto de vista acerca de lo que es más razonable, sino solo verificar si el iter lógico y la ponderación ya efectuada por la Administración se ajusta a pautas objetivas aceptables, aún cuando fueren opinables" (Sesin, Domingo "Control Judicial del ejercicio de la discrecionalidad y de los actos políticos. En AA.VV. Tratado de Derecho Administrativo, Cassagne, Juan Carlos Director. La Ley, 2007. Tomo I. Capítulo Quinto. Págs., 693-738);

Que, a mayor abundamiento se expresa a modo de síntesis, que "...ante la complejidad, dificultad e incluso imposibilidad de conocer la esencia de las cosas, fenómenos o circunstancias, la justicia debe conformarse con una decisión administrativa atendible. Aquí termina su cometido, como se indicó anteriormente. En estos casos límite, no existe posibilidad interpretativa ni procesal de reconducir las valoraciones subjetivas a patrones objetivos." (Sesin, Domingo J., op. cit. págs. 772/773);

Que, la disconformidad o cuestionamiento del quejoso, lejos de constituir un planteo con basamento en la existencia de algún vicio o error, versa sobre materia opinable, dispuesta en el ámbito del ejercicio de discrecionalidad técnica del Jurado, actividad cuya revisión, dado el planteo que formuló el quejoso, implicaría el análisis pormenorizado de cada punto con un detenimiento y precisión tal que desplazan de plano la presencia de la "evidencia" o "notoriedad" con la que debería surgir el vicio alegado como para entender configurada la causal predicada; más aún, la consideración de cada una de las cuestiones esbozadas exige un análisis comparativo minucioso de la prueba del impugnante con la de los restantes concursantes que implicaría, en la práctica, llevar a cabo una nueva evaluación;

Que, en el caso concreto debe desestimarse la impugnación por constituir, en definitiva, una crítica que expresa un desacuerdo con la calificación asignada, pero que no configura ninguno de los supuestos excepcionales que autorizan a apartarse de las conclusiones arribadas y dado que todo ello forma parte del ámbito de discrecionalidad con el que debe y puede actuar el cuerpo examinador, no corresponde efectuar la modificación de las conclusiones a las que se ha arribado en el dictamen de calificación de la prueba de oposición;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Alberto Sampayo;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

**R E S U E L V E :**

Artículo 1°: No hacer lugar al recurso interpuesto por el Dr. Carlos Andrés Pellichero contra las Resoluciones N° 1221, 1222, 1223, 1224 y 1225 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes de los concursos N° 252, 253, 254, 255 y 256, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°: No hacer lugar a la impugnación interpuesta por el Dr. Carlos Andrés Pellichero, contra la calificación de la prueba de oposición escrita asignada por el Jurado Técnico en los Concursos N° 252, 253, 254, 255 y 256, por los motivos expuestos en los precedentes.-

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churrarín, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Alberto Joaquín Sampayo, consejero.

---

**DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL**

---

RESOLUCION N° 1013 DGDCyLC

**CREANDO PROGRAMA**

Paraná, 7 de junio de 2023

VISTO:

El artículo 1°, punto 1 de Resolución 365/2014 DGDCyLC; lo dispuesto por la Resolución Nacional 139/2020 SCI reglamentaria de la Ley Nacional N° 24240 y la necesidad de garantizar la misma atención para los consumidores hipervulnerables que no cuenten con una OMIC cercana a su domicilio; mejorar los mecanismos establecidos y optimizar los recursos existentes de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio perteneciente al Ministerio de Producción para la atención del reclamo de usuarios y consumidores hipervulnerables; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42° de la Constitución Nacional establece que las autoridades proveerán a la protección de los derechos de las y los consumidores y usuarios, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de Asociaciones de Consumidores y de Usuarios; y

Que mediante informe elaborado en el Expediente N° 2.743.196, se dio cuenta del atraso que el organismo mantenía sobre la tramitación de causas y que mediante Expedientes números 2.829.777, 2.829.468, 2.829.401, 2.829.315 y 2.723.631, se solicitó la incorporación de personal para cubrir las tareas prioritarias del organismo, los cuales no tuvieron trámite favorable; y

Que el artículo 5° de la Ley Provincial N° 8973 establece en su inciso a) "Adoptar o promover las medidas adecuadas, necesarias y conducentes para suplir o equilibrar las situaciones de inferioridad, subordinación o indefensión en que pueda encontrarse individual o colectivamente el consumidor o usuario"; y

Que la Constitución Provincial reformada en el año 2008 cuenta con una instrucción clara, en su artículo 30°, en cuanto establece la necesidad de prever la participación de Asociaciones de Usuarios y Consumidores, cuando se dicten marcos regulatorios, como es el supuesto que motiva la presente resolución; y

Que en la materia que nos ocupa se definió claramente un grupo de usuarios y consumidores, a través de las Resoluciones N° 139/20 SCI y 365/14 DGDCyLC, que merecen una tutela especial, fijando un régimen de prioridad de trámite, que si bien tiende a fortalecer los mecanismos de atención existentes, resulta insuficiente para lograr el cometido enunciado en el visto de la presente resolución, por lo que se requiere establecer las condiciones necesarias para su efectivo cumplimiento; y

Que el ordenamiento de prioridades tiende a optimizar los recursos existentes actualmente en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, con la finalidad de intervenir en forma efectiva y rápida

cuando se denuncien los supuestos contemplados en el punto uno del artículo 1º de la Resolución N° 365/14 DGDCyLC, y todo lo que tenga incidencia directa o indirectamente con la protección de la salud o la vida de las y los consumidores y usuarios de la Provincia de Entre Ríos; y

Que asimismo en estas situaciones la tutela y la necesidad de su protección se ven acentuadas cuando la parte afectada son las y los consumidores y consumidoras que se encuentran en una situación de hipervulnerabilidad, doble vulnerabilidad o vulnerabilidad agravada, conforme se prevé en la Resolución Nacional N° 139/20 SCI, reglamentaria de la Ley Nacional N° 24240; y

Que atento a las facultades conferidas a las Asociaciones de Consumidores por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y en especial, por la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24240, que reconoce expresamente las facultades para acometer las tareas que se pretenden encomendar, tal como se refleja en su artículo 58º, relacionado con la promoción de reclamos, en cuanto se prevé: “Las asociaciones de consumidores podrán sustanciar los reclamos de los consumidores de bienes y servicios ante los fabricantes, productores, comerciantes, intermediarios o prestadores de servicios que correspondan, que se deriven del incumplimiento de la presente ley. Para promover el reclamo, el consumidor deberá suscribir la petición ante la asociación correspondiente, adjuntando la documentación e información que obre en su poder, a fin de que la entidad promueva todas las acciones necesarias para acercar a las partes. Formalizado el reclamo, la entidad invitará a las partes a las reuniones que considere oportunas, con el objetivo de intentar una solución al conflicto planteado a través de un acuerdo satisfactorio. En esta instancia, la función de las asociaciones de consumidores es estrictamente conciliatoria y extrajudicial, su función se limita a facilitar el acercamiento entre las partes”; y

Que tal como se viene sosteniendo, el artículo mencionado, no deja lugar a dudas sobre las facultades de las asociaciones de consumidores y, tanto el mismo como el artículo 30º de la Constitución Provincial, conjuntamente con la Ley Provincial N° 8973 y la presente resolución, configurarán el marco normativo para la implementación de políticas concretas que sistematicen la defensa calificada de las y los consumidores y consumidoras; y

Que la Ley Provincial N° 8973 otorga facultades al titular del organismo en el artículo 5º, Inc. c) “Disponer la organización necesaria para recibir y procesar las quejas que las personas físicas y jurídicas presuntamente perjudicadas por conductas que afecten los derechos de los consumidores o usuario como así también, la ratificación y aplicación de las denuncias que se presenten.”; y

Que resulta de particular importancia entonces implementar acciones tendientes a fortalecer los recursos humanos, materiales y tecnológicos a fin de optimizar las disponibilidades existentes, con miras a mejorar la tutela efectiva a las y los consumidores y consumidoras en sus diversos aspectos, resultando indispensable disponer, a tal efecto, la aprobación de un convenio marco”; y

Que existen antecedentes similares como el propuesto en la presente resolución en el propio Ministerio, tal como la experiencia del programa de auditorías externas creado por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología, instituido mediante Resolución N° 269/18 ICAB, donde se propone la realización de un sistema similar para atender cuestiones propias de dicho organismo a través de entes externos, tal como lo propuesto para las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Provincial de Entre Ríos; y

Que a nivel nacional el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), adopta una solución similar al externalizar el proceso de conciliación a través de la Ley Nacional N° 26993; y

Que en este orden de ideas la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ya cuenta con una exitosa experiencia en la materia a través del dictado de la Resolución N° 011/18 DGDCyLC, mediante la cual se establecieron criterios de política pública relacionadas con la protección de los y las consumidores y consumidoras, para el otorgamiento de contribuciones financieras a las asociaciones de consumidores regularmente constituidas, ello en el marco de las funciones y potestades que ostenta la autoridad de aplicación previstas en la ley; y

Que en consecuencia se advierte la necesidad de establecer nuevas aéreas de colaboración entre la autoridad de aplicación y las asociaciones de consumidores, atento los fundamentos expresados en los párrafos precedentes, proponiéndose en este sentido la creación del programa de gestión externa de consumidores hipervulnerables, previendo a tal efecto y para realizar las gestiones encomendadas una contribución financiera, a ser erogada por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, quien cuenta con la facultad exclusiva y excluyente para su otorgamiento conforme la Ley Nacional N° 24240 y Ley Provincial N° 8973,

que adhiera sin reservas y fija a este organismo como autoridad de aplicación en la materia, según surge del texto reglamentario del sistema propuesto, será el que con mayor justicia compense el accionar y desempeño que cada entidad despliegue en el ámbito de actuación, dado que la misma estará directamente vinculada al trabajo, empeño y dedicación que aquella le imparta a su actuación, tendiéndose así a fortalecer la defensa de los y las consumidores y consumidoras hipervulnerables; y

Que el reconocimiento de competencias y el trabajo articulado con asociaciones de defensa de consumidores es previsto en las nuevas normas que rigen la materia de consumo así podríamos citar el artículo 18º de la Ley Nacional N° 27545 de góndolas; y

Que se obtienen recursos provenientes de la aplicación de multas que superan ampliamente las necesidades operacionales de la Autoridad de Aplicación y que la ley es clara, al indicar que los mismos deben ser utilizados en los objetivos previstos en la misma, los cuales fueron suficientemente desarrollados a través de los considerandos de la presente resolución; y

Que la tarea a realizar es perfectamente equiparable a la que realizan las oficinas de información al consumidor y por tal motivo la determinación de la contribución financiera debe ser idéntica a la que éstas reciben, siendo el artículo 19º de la Ley Provincial N° 8973, quien cuantifica en porcentajes las tareas realizadas, en este caso la contribución financiera del 40% aparece como justa ya que el sistema si lo prevé para idénticas tareas a las que se pretenden regular por la presente; y

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio perteneciente al Ministerio de Producción; y

Que la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el artículo 42º, el artículo 30º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 24240 y Leyes Provinciales N° 8973 y N° 7060, y el artículo 5º del Decreto N° 1786/99;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

#### RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear el Programa de Gestión Externa de Consumidores Hipervulnerables (PGECH), en la órbita de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio perteneciente al Ministerio de Producción, con base en lo consignado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.-Habilitar a las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro Provincial, que adhieran al programa mediante convenio, a recepcionar y tramitar la etapa de conciliación por la plataforma de Ventanilla Única Federal (V.U.F.) o la que en el futuro la remplace, previstas en la normativa vigente, tanto nacional como provincial, a efectos de procurar solución conciliatoria al reclamo presentado por los y las consumidores y consumidoras hipervulnerables, respecto de las presentaciones que se le deriven desde la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de Entre Ríos, con excepción de los casos en los que la parte denunciante sea una asociación.-

Artículo 3º.- Facultar al Agente Vilches, Guillermo; DNI 31.016.954, como operador responsable, a nivel provincial, del sistema de Ventanilla Única Federal (V.U.F.) implementado por Resolución N° 3000/2022 DGDCyLC, a la derivación de los casos encuadrados en la presente resolución a las asociaciones de consumidores y los que en el futuro se acuerden y al Agente Romero, Osvaldo; DNI 27.813.482, para el seguimiento de los sumarios respectivos que se cierren sin conciliación por parte de las asociaciones de consumidores con prioridad de trámite y hasta su finalización. Ambos agentes tendrán vinculación directa con las asociaciones y podrán intervenir en cualquier etapa del trámite, a efectos de facilitar su resolución.-

Artículo 4º.- Establecer contribuciones financieras para compensarlas gestiones que deban realizar las asociaciones de consumidores para el logro del cometido encomendado en la presente resolución, la que será solventada con los fondos de afectación específica de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y especialmente los que el propio programa genere, conforme las modalidades y los valores establecidos al efecto en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.-

Artículo 5º.- Aprobar el Anexo II, el cual forma parte de la presente resolución con la finalidad de implementar la participación de las Asociaciones de Consumidores en el Programa creado y el modelo de Convenio respectivo a

ser suscripto con las asociaciones de consumidores inscriptas en el Registro Provincial, que entre otras cuestiones contendrá las pautas, reglas y el procedimiento que deberán observar las mismas, para el tratamiento de los casos derivados.-

Artículo 6°.- Publicar por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, en razón del alcance general de la resolución.-

Artículo 7°.-Registrar, comunicar y archivar.-

Fernán H. Poidomani, Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos.-

## ANEXO I

### PROGRAMA DE GESTIÓN EXTERNA DE CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES (PGECH) CONTRIBUCIONES FINANCIERAS

Cláusula 1°.- Determinar el criterio para el otorgamiento de contribuciones financieras a las asociaciones de consumidores de la Provincia de Entre Ríos, debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Asociaciones de Consumidores y que adhieran al Programa de Gestión Externa de Consumidores Hipervulnerables (PGECH).-

Cláusula 2°.- La asignación de la contribución financiera en caso de cerrar la etapa conciliatoria con acuerdo será equivalente al monto que el Director General funcionario Nivel IV esté autorizado a firmar mediante compra directa sin cotejo, vigente al momento de realizarse el trámite de pago.-

Cláusula 3°.- La asignación de la contribución financiera será equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos que obtenga la autoridad de aplicación por sanciones aplicadas a los proveedores que hayan infringido las previsiones de la Ley N° 24240 y demás normas de aplicación al caso y corresponderá a la asociación que tramitó el expediente, que dé lugar a la aplicación de la o las sanciones correspondientes, mediante el mecanismo contable más apropiado a tal fin.-

Los Proveedores de Bienes y Servicios que accedan al beneficio de pago voluntario o paguen el monto total de la sanción impuesta, deberán depositar en la "Cuenta N° 619754/2 CBU 3860001001000061975423 Fondos Defensa Consumidor Multas Pago Voluntario" la suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) y la suma equivalente al 40% (cuarenta por ciento) restante en la cuenta correspondiente a la asociación que tramitó la etapa conciliatoria.-

Cláusula 4°.- La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, notificará al domicilio electrónico tanto las resoluciones como los pagos que ingresen en razón de aplicaciones sistema. Cuando la sanción fuera apelada, se efectivizará la contribución una vez resuelta por el superior, esta circunstancia será informada a la asociación quien podrá solicitar el pago de la contribución correspondiente o de oficio la autoridad dará inicio al trámite.-

## ANEXO II

### PROGRAMA DE GESTIÓN EXTERNA DE CONSUMIDORES HIPERVULNERABLES (PGECH) CONVENIO MARCO ASOCIATIVO

ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la Provincia de Entre Ríos, representada en este acto por su Director General Dn. \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle Córdoba N° 231, de la ciudad Paraná, Provincia de Entre Ríos; y la asociación de consumidores \_\_\_\_\_, Registro de Inscripción N° \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en su calidad de (apoderado, presidente, otros) con facultades suficientes para la suscripción del presente, con domicilio en \_\_\_\_\_, y con domicilio electrónico en " \_\_\_\_\_", en adelante "LA ASOCIACIÓN" y denominadas conjuntamente las "PARTES", suscriben en el día de la fecha el presente Convenio Marco Asociativo de Colaboración.-

## ANTECEDENTES

Que las PARTES estiman necesario forjar una relación de cooperación y asistencia mutua que tenga como objetivo desarrollar las tareas descriptas en el presente y con base en la Resolución..... de creación del PGECH.-

Que, en virtud de lo mencionado, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio para la implementación del Programa de Gestión Externa de Consumidores Hipervulnerables (PEGCH), en un marco de colaboración, en adelante el "CONVENIO", el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera: OBJETO. El presente CONVENIO tiene por finalidad establecer las bases asociativas y de cooperación para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las siguientes acciones conjuntas, en el marco del Programa referenciado:

1) Articulación con la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de Entre Ríos y "LA ASOCIACIÓN", para la tramitación de los casos que se le deriven, a través de la plataforma VUF (Ventanilla Única Federal), o el que en el futuro la remplace.-

2) Participación de "LA ASOCIACIÓN" en campañas de difusión, concientización y educación sobre los diferentes aspectos de las relaciones y los hábitos de consumo de los consumidores relacionados con el PEGCH. Dichas campañas tendrán por finalidad la difusión de derechos, normativa, servicios, trámites, mecanismos de reclamación y de participación ciudadana, especialmente los vinculados a los consumidores hipervulnerables.-

3) Relevamiento e intercambio de información relativa al objeto del presente, en el marco de las misiones y funciones de cada una de las PARTES.-

4) Generación de condiciones intergubernamentales y/o interinstitucionales para lograr la máxima calidad de asesoramiento, orientación, asistencia y acompañamiento de las y los consumidores, en general, y aquellos en situación de hipervulnerabilidad en particular, de conformidad con la normativa vigente.-

5) Promoción y facilitación del acceso a la justicia de usuarios y/o consumidores en situación de hipervulnerabilidad en particular, mediante la promoción de acciones individuales y/o colectivas, exclusivamente en los casos en que no se haya arribado a solución conciliatoria favorable a los intereses del o de los consumidores reclamantes afectados.-

6) Fortalecimiento de las capacidades técnicas y de formación y calificación de los trabajadores/as de las PARTES, asistiéndose en la capacitación mutua y conjunta con base en el intercambio de saberes específicos.-

7) Constitución de domicilio electrónico de la "LA ASOCIACIÓN" que contribuya a la comunicación fluida para el desarrollo de las misiones y funciones de cada una de las PARTES.-

8) Toda otra acción que contribuya al desarrollo de las misiones y funciones de cada una de las PARTES.-

Cláusula Segunda: PROTOCOLO DE TRATAMIENTO DE CASOS. "LA ASOCIACIÓN" interviniente deberá realizar los siguientes pasos, para la correcta implementación del Programa y tratamiento de los reclamos derivados.-

Sus agentes o dependientes deberán realizar todas las capacitaciones sobre el uso de la Ventanilla Federal Única (VUF) y el sistema de atención a consumidores hipervulnerables, en un marco de máxima colaboración con la Dirección General para el cumplimiento de los objetivos planteados.-

En relación con los casos derivados a través de la plataforma (VUF) "LA ASOCIACIÓN" a través del personal que determine, se abocará a:

1 - Evaluar y encuadrar jurídicamente el caso remitido, asesorando a los presentantes sus derechos en forma detallada e integral.-

2 - Requerir y/o recabar toda la información y documentación que el caso amerite.-

3 - Notificar por los medios que correspondan al/los proveedores involucrados en el caso, con la finalidad de imponerlos de la presentación efectuada y requerir toda la información y documentación alusiva al caso que considere pertinente, y para convocarlos a las respectivas audiencias de conciliación que, en su caso, el reclamo necesite. De no contar con el domicilio electrónico del o los proveedores denunciados; y para realizar las acciones descriptas en el punto 2, la convocatoria se podrá realizar por correo postal, a través de la Dirección General de Defensa del Consumidor.-

4 - Celebrar las respectivas audiencias de conciliación, previstas en la normativa vigente; tanto personal como virtualmente, según la necesidad y comodidad del consumidor, así como – de resultar útil y necesario - gestionar todas las negociaciones por teléfono, correo electrónico o por el medio más idóneo que considere, para la adecuada resolución del conflicto.-

5 - En caso de resultar satisfactorio el acuerdo alcanzado favorable a los intereses de los consumidores reclamantes, el mismo deberá ser debidamente documentado y remitido a la autoridad de aplicación, para su debida homologación en los términos de la legislación vigente aplicable al caso.-

6 - Para el supuesto de no resultar posible la formalización de acuerdo conciliatorio entre las partes, que ponga fin al litigio, los antecedentes del caso serán inmediatamente remitidos a la autoridad de aplicación para que se analice y eventualmente se materialice la apertura y sustanciación del sumario respectivo, en los términos de la Ley N° 24240 y normas reglamentarias.-

7 - En cualquier caso, según que la resolución del caso pueda ser resuelto conforme se prevé en el punto 5.-, o concluya el tratamiento del caso en los términos del punto 6.- del presente convenio, la remuneración por todo concepto de la asociación interviniente se ajustará a los términos, montos y modalidad previstas en el ANEXO I del presente convenio. En caso que el consumidor, en el supuesto de no resultar posible la solución conciliatoria a su reclamo, y a propuestas de la asociación interviniente decida continuar su reclamo en sede judicial con su auspicio y patrocinio, los eventuales términos, alcances y costos de tal continuación serán acordadas libremente por la asociación y el consumidor afectado, conforme el marco normativo vigente, no resultando la Dirección General responsable en ningún caso.-

8- Conforme la naturaleza y las particularidades del caso remitido, de resultar pertinente y necesario, en lo relativo al tratamiento del mismo aun en la instancia previa a la realización de las audiencias de conciliación respectivas, el dictado de medidas de tipo cautelar o preventivas previstas en la normativa vigente, la asociación interviniente lo hará saber de inmediato y le solicitará la inmediata intervención de la autoridad de aplicación, a tales efectos.-

9- En cualquier momento durante el tratamiento de los casos remitidos a la asociación por parte de la autoridad de aplicación, esta última - a través de su personal autorizado-, podrá requerirle a la misma las respectivas informaciones relacionadas con el caso, el tratamiento dado al mismo, así como sugerirle o solicitarle la adopción de las medidas o acciones que considere se deban implementar, tendientes a una adecuada resolución de la controversia planteada, en favor del consumidor.-

Cláusula Tercera: ACTAS COMPLEMENTARIAS. Las actividades que se lleven a cabo en el marco de la aplicación del presente CONVENIO, como así también las enmiendas necesarias, serán instrumentadas a través de actas complementarias, que se labrarán a tal efecto y que contendrán la forma y condiciones que las PARTES convengan instrumentar a dicho fin. Una vez firmadas, formarán parte del presente CONVENIO.-

Cláusula Cuarta: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben. El personal de cada una de las PARTES afectado al cumplimiento del presente CONVENIO por parte de "LA ASOCIACION" será informado por escrito.-

Cláusula Quinta: NO EXCLUSIVIDAD. El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las PARTES podrá celebrar Convenios de igual tenor que este CONVENIO o desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ello altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las PARTES.-

Cláusula Sexta: CONFIDENCIALIDAD. Las PARTES acuerdan considerar y mantener en carácter estrictamente confidencial la información relacionada con los consumidores hipervulnerables, así como, toda información y documentos que las PARTES intercambien y que no estuvieran disponibles al público en general y que no fuera parte integrante de este CONVENIO, salvo autorización previa por escrito de la Parte que proporcionó la información o los documentos o salvo que la ley obligará a su divulgación.-

Cláusula Séptima: CESIÓN. Las PARTES acuerdan que no podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones emergentes del presente CONVENIO.-

Cláusula Octava: INDEMNIDAD. Las PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.-

Cláusula Novena: RESCISIÓN. La rescisión del presente Convenio por parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de Entre Ríos, podrá realizarse en caso de que se compruebe inobservancia - por parte de la asociación interviniente - a las disposiciones que aquí se establecen y constituyan una falta grave. Asimismo, podrá rescindirse el presente convenio y/o suspenderse a la asociación que no acate las pautas y procedimientos que emanen del presente o que, en su carácter de autoridad de aplicación le instruya - para la resolución del conflicto - la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL. Las PARTES se comprometen a desplegar sus mayores esfuerzos en relación a las actividades que corresponden implementar relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.-

Cláusula Décima: VIGENCIA. El CONVENIO estará vigente mientras, en su caso, LAS PARTES no expresen su voluntad de rescisión unilateral incausada, mediante notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles.-

Cláusula Décima Primera: NOTIFICACIONES. Para todos los efectos que pudieran corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO. En dichos domicilios se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen.-

Cláusula Décima Segunda: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las Cláusulas del presente CONVENIO, las PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo, con base en el principio de la buena fe. En caso de no poder resolver la controversia de común acuerdo, resultarán aplicables las vías ordinarias de resolución de conflictos judiciales e interadministrativos, según corresponda conforme a la normativa que le resulte aplicable a las PARTES.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 20\_\_.-

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ibarra Salvador Marcos s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20048, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SALVADOR MARCOS IBARRA, M.I.: 5.931.395, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 16/06/2022. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00041645 3 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Devinar Mirco Federico - Aprico María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18460, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRCO O MIRKO FEDERICO DEVINAR, M.I.: 5.927.769, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 9-1-2008 y de MARIA APRICO, M.I.:5.345.234, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21-5-2014.- Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 8 de junio de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00041743 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Kuxhaus Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20613, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL KUXHAUS, M.I.: 31.975.968, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/02/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 8 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00041746 1 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Castillo Irma Raquel Del s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31964, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA RAQUEL DEL CASTILLO, M.I. 4720809, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná - Entre Ríos, en fecha 16-09-2016. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 05 de junio de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00041762 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cuesta Juan s/

Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18815, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CUESTA, M.I.: 5.947.608, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19- 12-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 31 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00041772 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schimpf Rodolfo Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°18824, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RODOLFO HECTOR SCHIMPF, M.I.: 10.744.338, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29-3-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 1 de junio de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00041776 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "López Melania - Sosa Pablo Reinaldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25451, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MELANIA LOPEZ, DNI. N° 3.929.832, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 31/12/2018 y de PABLO REINALDO SOSA, DNI. N° 5.929.971, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 17/11/2022. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 7 de junio de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00041777 1 v./15/06/2023

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Blanc María Susana s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15625), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante MARÍA SUSANA BLANC, - D.N.I. N° 06.157.085-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Boulevard

Ferrari 315, fallecida el día 18 de diciembre de 2022, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 18 de mayo de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Susana Blanc - D.N.I. N° 06.157.085-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-

Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 2 de junio de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041644 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Brem, Angel Mario s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15621), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante ANGEL MARIO BREM, -D.N.I. N° 05.814.103-, vecino que fuere este

Departamento Colón con último domicilio en Rondeau N° 1003 de la ciudad de Villa Elisa, fallecido el día 25 de noviembre de 2015, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 27 de abril de 2023. Visto:... Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Angel Mario Brem -D.N.I. N° 05.814.103-, vecino que fue de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 6 de junio de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041654 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Rougier, Siomara Ramona s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15643), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante SIOMARA RAMONA ROUGIER, D.N.I. N° 05.034.074-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Cnia. La Matilde, fallecida el día 19 de abril de 2023, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 23 de mayo de 2023. Visto:... Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Siomara Ramona Rougier - D.N.I N° 05.034.074-, vecina que fuera de Colonia La Matilde, Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 6 de junio de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041669 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Colón cargo de la Dra. Dra. María José Diz, en los autos caratulados “Godin Viviana Ester s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 16179-23, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña GODIN VIVIANA ESTER, DNI N° 11.979.292, de la vecina que fuera del Departamento Colón, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa el día 22 de Diciembre de 2022, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente: “Colón, 14 de marzo de 2023.- Vistos: Los presentes autos caratulados: “Godin Viviana Ester s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16179-23 y, Considerando: ...- Resuelvo: 1.- ...- 2.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Viviana Ester Godin, D.N.I. N° 11.979.292, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 3.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial ..., citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 4.- ...- 5.- ...- 6.- ...- 7.- ...- 8.- ...- 9.- ...- Fdo. Dra. María José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital”.-

Colón, 06 de Junio de 2023 - Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00041696 3 v./16/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Bordet, Néstor Julian s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15639), cita y emplaza por el término de treinta (30) días

corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de el causante NÉSTOR JULIÁN BORDET, -D.N.I. N° 05.820.031-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Lugones N° 128 de la ciudad de Colón, fallecido el día 10 de octubre de 2022, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 19 de mayo de 2023. Visto:... Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Néstor Julian Bordet - D.N.I. N° 05.820.031-, vecino que fue de la ciudad de Colón, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez”.

Colón, 31 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041711 3 v./16/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Cauzzi Matilde Teresita s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 15618), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante MATILDE TERESITA CAUZZI, -D.N.I. N° 2.342.785-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en La Picada 77, B° El Brillante, San José, fallecida el día 12 de marzo de 2023, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 3 de mayo de 2023. Visto: (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Matilde Teresita Cauzzi -D.N.I. N° 02.342.785-, vecina que fuera de la localidad de San José, Dpto. Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez.”

Colón, 8 de junio de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041763 3 v./21/06/2023

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, piso 2° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc2-con@jusenterrios.gov.ar en los autos caratulados “Negri, Ivone María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10062) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y/o acreedores u/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante IVONE MARÍA DEL CARMEN NEGRI D.N.I. N° 4.227.575 vecina que fuera de esta ciudad y fallecida en 26 de septiembre de 2019 para que así lo acrediten bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: /// Concordia, 16 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Gastón Alejandro Jaime, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Medina, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención.

2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ivone María del Carmen Negri, D.N.I. N° 4.227.575, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y

Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6.- ...7.-... 8.-... 9.-... 10.-... 11.- ... Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén Juez.

Concordia, 19 de mayo de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00041671 3 v./15/06/2023

-- -- --

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia, E.R. Dr. Justo José de Urquiza Juez, y Secretaría del Dr. José Luis Sagasti Secretario Provisorio, en los autos caratulados “Alvez, Mario Isolino s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 7804, iniciado el 30/05/2023 cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de MARIO ISOLINO ALVEZ, D.N.I. N° 8.415.029, argentino, casado, nacido en Monte Caseros, Provincia de Corrientes el 17 de mayo de 1945. Fallecido: en Concordia Entre Ríos el 23 de julio de 2021 vecino que fuera de esta Ciudad. –

Se transcribe la resolución en su parte pertinente, dice: “Concordia, 05 de junio de 2023 Visto: .... Resuelvo 1.- Tener .... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Isolino Alvez, D.N.I. N° 8.415.029, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio.... 5.- Tener presente ..... 6.- Tener .... 7.- Hacer saber a ..... 8.- Dar ..... 9.- Notificar ..... 10.- Tener .... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza. Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica-Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.”

Concordia, 7 de junio de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00041740 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo del suscripto en los autos caratulados “Noblega, Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7791) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimientos de ley, respecto de quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR OSCAR NOBLEGA, DNI 5.832.044, fallecido el 30.04.2023, vecino que fue de esta ciudad de Concordia.

“Concordia, 15 de mayo de 2023.-Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Oscar Noblega, D.N.I. N° 5.832.044, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta das corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- .....-Justo José de Urquiza, Juez.- La presente se suscribe mediante firma electrónica.- Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Concordia, 29 de mayo de 2023 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00041753 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez – Juez a cargo del Despacho-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Toniolo, Reinaldo Avelino s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. n° 10204), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de REINALDO AVELINO TONIOLO, DNI n° 10.957.685, fallecido en Concordia el día 06/11/2021, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 16 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, Decretar la apertura del juicio sucesorio de Reinaldo Avelino Toniolo, DNI n° 10.957.685, fallecido en Concordia el día 06.11.2021, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín

Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez a/c del despacho”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 18 de mayo de 2023 - Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00041756 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “Rossi, Obidio Domingo s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 9428 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OBIDIO DOMINGO ROSSI D.N.I. N° M5.788.846, fallecido el 13 de junio de 2016, en la ciudad de Concordia.

“Concordia, 29 de junio de 2017. 1.- ... 2.- ... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Obidio Domingo Rossi D.N.I. N° M5.788.846 fallecido en fecha 13/06/2016 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Suplente”.

Concordia, 6 de junio de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00041766 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, en autos “Arlettaz, Norma Teresita s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14128 – cita por el término de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de NORMA TERESITA ARLETAZZ, D.N.I. N° 13.198.412, fallecida el 15 de julio de 2017 y vecina que fuera de la ciudad de Concordia. –

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 05 de junio de 2023.-..., Resuelvo: ..., 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Norma Teresita Arlettaz -DNI N° 13.198.412- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994- ....-Fdo. Julio C. Marcogiuseppe –Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 7 de Junio de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00041768 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “Contti, María Concepción s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11178) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA CONCEPCIÓN CONTTI, M.I. N° 5.066.298, fallecida el 12 de agosto de 2016, en la ciudad de Concordia.

“Concordia, 8 de mayo de 2023. Visto:...Resuelvo: 1.- Tener por presentados a José Antonio Ariet y Adriana Violeta Ariet, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Cristian Ivan Federik, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Concepción Contti, M.I. N° 5.066.298, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de

treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez”.

Concordia, 11 de mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00041770 3 v./21/06/2023

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Binder Federico Pedro s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15696, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por FEDERICO PEDRO BINDER - LE N°5.929.050, vecino que fuera de Ejido Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 17 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 28 de abril de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041650 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gonzalez María Esther s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15754, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por MARÍA ESTHER GONZALEZ – DNI N°4.432.146, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 17 de febrero de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Diamante, 06 de junio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041652 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Gavel o Gävel Pedro Cristobal s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15761, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por PEDRO CRISTOBAL GAVEL o GÄVEL – DNI N° 5.943.051, vecino que fuera de la localidad de Strobel - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 15 de diciembre de 2009, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 08 de junio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041665 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Brumatti Elsa Leonor s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N°15719, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ELSA LEONOR BRUMATTI - DNI N°4.999.866, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 12 de abril de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 18 de mayo de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041742 3 v./21/06/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Micle Nelida Irma s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15740, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NELIDA IRMA MICLE - DNI N°2.811.932, vecina que fuera de la Ejido Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 23 de noviembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Diamante, 06 de junio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041750 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Reser José Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15760, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JOSE GUILLERMO RESER - DNI N° 11.636.491, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de agosto de 2012, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 08 de junio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041752 3 v./21/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Josefina B. Etienot, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gallo Claudia Carmen s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15722, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA CARMEN GALLO - DNI N°18.357.580, vecina que fuera de la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad antes mencionada, en fecha 27 de octubre de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres

(3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 12 de junio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041758 3 v./21/06/2023

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Dalzotto, Alejandra María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14973/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALEJANDRA MARIA DALZOTTO, DNI N° 27.443.413, fallecida el día 8/04/2023, en Chajarí, Departamento Federación (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de junio de 2023. Por presentada la Dra. Maricel Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Alejandra María Dalzotto, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER)...Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se

consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten Fdo.: Dr. José Manuel Lena – Juez”.

Chajarí, 2 de junio de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00041667 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en calle Estrada N° 3002 de esta ciudad, en los autos caratulado “Scofani, Josefa Julia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 6305/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSEFA JULIA SCOFANI, DNI N° 5.042.514, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Pcia. de E. Ríos; fallecida en en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el día 23/07/2003. - Publíquense por tres días.

Chajarí, 27 de abril de 2023.- Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00041668 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Silvestri Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17.558 - cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SILVESTRI, DNI N° 30.902.909, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Rosario, provincia de Santa Fe el día 17/09/2021. - Publíquense por tres días. –

Federación, 24 de abril de 2023 - Santiago Andres Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00041670 3 v./15/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Leguizamon Gabriel Alejandro s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 6238/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LEGUIZAMON GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. N°29.775.846, domiciliado en Islas Malvinas N° 1335 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecido el 02 de marzo del año 2022, en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: “Chajarí, 4 de mayo de 2023. Por presentada Blanca Ester Miño con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de la Dra. Andrea Daniela Toller García, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Gabriel Alejandro Leguizamón, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. Andrea Daniela Toller García para intervenir en su diligenciamiento.-... Fdo: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial No 2”.

Chajarí, 10 de mayo de 2023 - Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00041702 3 v./16/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Boggia, Doralio Oscar s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14978/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DORALIO OSCAR BOGGIA, D.N.I

5.833.608, fallecido el día 02/12/2016, en Chajarí, Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Santa Ana, Dpto., Federación (E.R). Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: Chajarí, 6 de junio de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" del señor Doralio Oscar Boggia, vecino que fuera de la ciudad de Santa Ana, Dpto. Federación (E.R) Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena.- Juez".

Chajarí, 7 de Junio de 2023 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00041745 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Verryt Víctor Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17587; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR MIGUEL VERRYT, DNI N°5.808.951, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecido en Concordia, el 15 de abril de 2023.

Federación, 8 de junio 2023 - Santiago Andres Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00041761 3 v./21/06/2023

## FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol-Secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Piedrabuena Walter José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2453 Año 2023), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: WALTER JOSÉ PIEDRABUENA, D.N.I. N° 18.000.666, fallecido en fecha 18 de febrero de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 05 de mayo de 2023.- ...Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Walter José Piedrabuena, D.N.I. N° 18.000.666, fallecido en fecha 18 de febrero de 2023 en la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-...A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero Juez. La presente se suscribe mediante firma digital. Publíquese el presente edicto por tres (03) veces.

San José de Feliciano, 16 de mayo de 2023 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00041718 3 v./16/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol-Secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Ariño José Alberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2435 Año 2022), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JOSÉ ALBERTO ARIÑO, D.N.I. N° 13.018.283, fallecido en fecha 18/10/2022 en la ciudad de Chajarí (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 29 de marzo de 2023.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Norte" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: José Alberto Ariño, D.N.I. N° 13.018.283, fallecido en fecha 18/10/2022 en la ciudad de Chajarí (E.R.), para que lo acrediten dentro del

término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero Juez. La presente se suscribe mediante firma digital”.

San José de Feliciano, 31 de marzo de 2023 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00041765 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero-Juez, Secretaria Única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol-Secretaria, en las actuaciones caratuladas: “Giménez Toribio–Cantero Carlina s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. 2443 Año 2022), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: TORIBIO GIMENEZ, D.N.I. N° 5.776.956, fallecido en fecha 17 de diciembre de 2022 en la ciudad de San José de Feliciano, y CARLINA CANTERO, D.N.I. N° 4.914.625, fallecida en fecha 08 de junio de 2005 en la ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 27 de marzo de 2023.-... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “Norte” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Toribio Giménez, D.N.I. N° 5.776.956, fallecido en fecha 17 de diciembre de 2022 en la ciudad de San José de Feliciano, y Carlina Cantero, D.N.I. N° 4.914.625, fallecida en fecha 08 de junio de 2005 en la ciudad de San José de Feliciano, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).-... A lo demás, oportunamente.- Notifíquese.- Dr. Emir Gabriel Artero Juez. La presente se suscribe mediante firma digital.

San José de Feliciano, 31 de marzo de 2023 – Ana E. Mármol, secretaria.

F.C. 04-00041767 3 v./21/06/2023

## GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Bentancur Angel Profesor s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14454, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL PROFESOR BENTANCUR, M.I. 5.866.716, fallecido el día 7 de agosto de 1981, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041691 3 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Dargains Juana Lucrecia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14495, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA LUCRECIA DARGAINS, M.I. N° 12.095.980, fallecida el día 18 de septiembre de 1987, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de junio de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041744 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Benedetti Angel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9751, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL EDUARDO BENEDETTI, Documento Nacional Identidad N° 8.441.405, fallecido el día 12 de junio de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de junio de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00041747 3 v./21/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gómez

Nelida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14481, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NÉLIDA GOMEZ, M.I. 5.873.759, fallecida el día 21 de enero de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041754 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cívico Angel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9758, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ANGEL CIVICO, M.I. N° 1.952.825, fallecido el día 12 de julio de 1982, en Gualeguaychú.-

Gualeguaychú, 8 de junio de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00041775 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Primitivo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9760, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PRIMITIVO RICARDO RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 5.878.048, fallecido el día 19 de diciembre de 2020, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de junio de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00041779 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carrera Celina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9750, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: CELINA CARRERA, Documento Nacional Identidad N° 29.766.507, fallecida el día 16 de abril de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de junio de 2023.- Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00041783 3 v./21/06/2023

## LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Sainz Marcelo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7293 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARCELO RAÚL SAINZ, M.I. N° 8.451.841, fallecido en Santa Elena, en fecha 16 de Abril de 2023, hijo de Marcelo Sainz y de Clara Santana, con último domicilio en Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 7 de junio de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00041781 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Flores Anselmo y Benitez Calixta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7294 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANSELMO FLORES, M.I. N° 5940234, fallecido en Santa Elena (E.R.) en fecha 26 de abril de 2001, hijo de Elias Flores y Agustina Franco, con último domicilio en Barrio Fátima de Santa Elena; y CALIXTA BENITEZ, M.I. N° 5674176, fallecida en Paraná (E.R.), en fecha 1 de noviembre de 2016, hija

de Fortunato Benitez y Matilde Osuna, con último domicilio en Tomás de Rocamora N° 1818 Barrio Fátima de Santa Elena, ambos del Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 7 de junio de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00041786 1 v./15/06/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Olivera Rogelio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7292 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROGELIO OLIVERA, M.I. N° 5925433, fallecido en Santa Elena (E.R.) en fecha 19 de septiembre de 2004, hijo de Rogelio Olivera y Elena Rossi, con último domicilio en Pte. Perón N° 690 de Santa Elena del Departamento La Paz (E.R.).-Publíquese por un (1) día.

La Paz, 6 de junio de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00041788 1 v./15/06/2023

### SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca (Juez), Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Mohr, Luis Darío s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5792) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante LUIS DARÍO MOHR (DNI n.º 11.864.363), nacido en la provincia de Entre Ríos, de estado civil soltero, vecino que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de General Campos, provincia de Entre Ríos, el día 27 de Marzo de 2.019. Publíquese por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: San Salvador, 24 de mayo de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.-.... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Darío Mohr (DNI n.º11.864.363), vecino que fuera de la ciudad de General Campos. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.... - 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.-.... 7.-.... 8.-.... 9.-.... 10.-.... 11.- Notifíquese (SNE). Fdo.: Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 8 de junio de 2.023.- María Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00041658 3 v./15/06/2023

### URUGUAY

El Dr. Gustavo Amilcar Vales Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados: "Cordoba Antonio s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 11073 - Año 2023), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ANTONIO CORDOBA, D.N.I. N°M5.777.952, fallecido en fecha 28 de Mayo de 2011, con último domicilio en 16 del Oeste 143 de ésta Ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "...Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Fdo. Gustavo Amilcar Vales Juez".

Concepción del Uruguay, 22 de Marzo de 2023 – Mauro Sebastian Pontelli, secretario provisorio.

F.C. 04-00041735 1 v./15/06/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dr. Mariano Morahan del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados "Rivera Alejandra s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10355, F° 260 , Año 2023, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALEJANDRA RIVERA, hija de Manuel Rivera y Ascención Rojas, vecina que fuera de esta ciudad para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 22 de mayo de 2023.- ... Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Alejandra Rivera, hija de Manuel Rivera y Ascención Rojas, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994) ... .- Fdo. Dr. Mariano Morahan – Juez".

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 29 de mayo de 2023 - Mauro Sebastian Pontelli, secretario subrogante.

F.C. 04-00041736 1 v./15/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales -Juez - Secretaría del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en autos caratulados: "Vincon Rogelio Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11266-23, cita y emplaza en el plazo de treinta días corridos a los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento ROGELIO RAMÓN VINCON, D.N.I. No 16.843.371, CUIL: 23-16843371-9, argentino, soltero, nacido en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay en fecha 09 de mayo de 1964, fallecido en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, el 07 de marzo de 2023 a los 58 Años de edad, hijo de Héctor Vincón y Dora Eusebia Sanchez y cuyo último domicilio fuera en Bv. Díaz Vélez 74 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la providencia que en su parte pertinente textualmente ordena: "///cepción del Uruguay, 30 de mayo de 2023.- Proveyendo el escrito a despacho de fecha 29/05/2023. Por presentado Hector Vincon, por derecho propio, con el patrocinio de la Dra. Priscila Zapata Molas, domicilio real denunciado y legal constituido, déseles en autos la intervención a que por derecho hubiere lugar. Téngase por abonada la tasa de justicia y el aporte del art. 46 de la ley 9005 con los formularios y tickets acompañados. Declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio.

Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Rogelio Ramon Vincon, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requierase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente -art.386 CPCC-. Téngase por cumplimentado lo dispuesto por el art. 2340 CCyC, primer párrafo, conforme lo manifestado en el Pto. VIII del petitorio. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrado patrocinante y/o al profesional que ésta designe." Fdo: Gustavo Amilcar Vales –Juez.

Mauro Sebastian Pontelli, secretario.

F.C. 04-00041757 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro Dos de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales-juez a/c del despacho, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Pontelli secretario interino, en estos autos caratulados "Amarillo Carlos María y Bello Rosa Elena s/ Sucesorios" exp: 5869, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y/o todo aquel que se considere con derechos sobre los bienes dejados

por la causante: Doña ROSA ELENA BELLO, DNI: 2.567.816, quien falleció en esta ciudad en fecha 04/07/2022, teniendo su último domicilio en calle Barrio Moscóni Dpto Nro 23 sector "C" de ciudad, y vecina que fuera de la misma, de padres desconocidos, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Concepción del Uruguay, 19 de septiembre de 2022.- Visto y Considerando:... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Regístrese, notifíquese, refóljese y continúe la intervención... Fdo: Gustavo Amilcar Vales – Juez.

Concepción del Uruguay, 7 de Junio de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00041764 1 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno de Concepcion del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro J. Bonnin, en los autos caratulados "Barsotti Raúl Armando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10115, año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL ARMANDO BARSOTTI DNI N° 11.771.691, domiciliado en Rca. del Libano N° 739 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, fallecido en la misma ciudad el día fecha 24 de julio de 2022.- Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por tres (3) días en el diario local.

La resolución que lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 20 de marzo 2023.- ... Estando acreditada con la documental adjunta en fecha 04/11/2022 la defunción del causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., Decrétase la apertura del proceso sucesorio de Raúl Armando Barsotti DNI 11.771.691, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Dr. Mariano Morahan - Juez."

Concepción del Uruguay, 11 de abril 2022 – Alejandro J. Bonnin – secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

F.C. 04-00041774 1 v./15/06/2023

-- -- --

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Bareiro Patricio Rubén s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10084, año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PATRICIO RUBEN BAREIRO DNI N° 43.419.676, fallecido en fecha 14 de junio de 2022 en la ciudad de Concepción del Uruguay, con último domicilio en barrio la Tablada de la misma ciudad, para que en dicho plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Concepción del Uruguay, 25 de octubre de 2022. Estando acreditada con la documental presentada en fecha 13/10/2022 la defunción del causante y el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los arts. 718, 722 y 728 del C.P.C.C., decrétase la apertura del proceso sucesorio de Patricio Rubén Bareiro DNI N° 43.419.676, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... Fdo. Dr. Marinano Morahan – Juez".-

Concepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2022 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

F.C. 04-00041782 1 v./15/06/2023

**VILLAGUAY**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cabrera Juan Carlos Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20049, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS HORACIO CABRERA, M.I.: 29.971.286, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villaguay, en fecha 28/08/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 06 de junio de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00041759 3 v./21/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Devetter Silvia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°6778, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA BEATRIZ DEVETTER, D.N.I N° 6.077.711, vecina que fuera del departamento Villaguay, fallecida en Villaguay, en fecha 26 de febrero de 2023. Publíquese por un día.

Villaguay, 08 de junio de 2023 - Luisina M.B. Arévalo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00041760 1 v./15/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Benitez Cristela Yanina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6776, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CRISTELA YANINA BENITEZ, D.N.I. N° 26.436.969, vecina que fuera de la ciudad de Ingeniero Sajaroff, Departamento Villaguay, fallecida en Ingeniero

Sajaroff, Depto. Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 13/05/2017. Publíquese por un día.

Villaguay, 6 de Junio de 2023 - Luisina M.B. Arevalo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00041771 1 v./15/06/2023

**CITACIONES****PARANA****a MIGUEL ANGEL CARDOZO**

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar de esta ciudad, Dra. María Florencia Acuña, se cita y emplaza al Sr. MIGUEL ANGEL CARDOZO, de 23 años de edad, con último domicilio conocido en Barrio 98 viviendas, frente A manzana D casa 63 de esta Ciudad, para que en el término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente, comparezca ante esta Unidad Fiscal de Género a mi cargo -sita en calle Urquiza No1166 de Paraná.-, a fin de designar Abogado Defensor y notificarse de las medidas restrictivas impuestas, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías que decrete su REBELDÍA y ordene su inmediata DETENCIÓN. Deberá ser acompañado por su Abogado Defensor, y en caso de carecer de medios económicos, podrá designar al Defensor Oficial en turno.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "Paraná, 05 de junio de 2023. DISPONGO: I.- LIBRAR oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos a fin de que publique Edicto durante el plazo de cinco (5) días, conforme lo previsto por el art. 178 del CPPER, con el fin de emplazar al Sr. Miguel Angel Cardozo a que en el plazo de diez (10) días corridos se haga presente a esta Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual, sita en calle Urquiza N° 1166 de Paraná, a fin de designar abogado defensor y notificarse de medidas restrictivas impuestas; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (...)" Fdo. María Florencia Acuña, Fiscal Auxiliar.

María Florencia Acuña, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016052 5 v./15/06/2023

**a CELIA MARIA OLIVERA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "Ferreira Graciela Roxana c/ Olivera Stella Maris y Otros s/ Ordinario Accidentes de Tránsito" N° 20197, iniciado en fecha 11/08/2021, en trámite ante este Juzgado y Secretaría con domicilio en calle Laprida N° 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, cita y emplaza por el término de quince días CELIA MARIA OLIVERA, cuyo último domicilio conocido fuera calle Florentino Ameghino N° 220 de esta ciudad, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente." Fdo. Gabriela R. Sione- Juez.

Paraná, 28 de abril de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-

S.C-00016060 2 v./15/06/2023

-- -- --

**a los herederos de CABRERA LILIANA NOEMÍ**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de esta ciudad de Paraná, Dra. Gladys B. PINTO, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos "Retamar María Cristina T. c/ Derechohabientes de Cabrera Liliana Noemí, y Grenoba Belén Angélica Victoria, Grenoba Carolina Trinidad, Cabrera Milagros Soledad, Romero Cabrera Diana Macarena, y Otros s/ Consignación" (Expte. N° 5366) cita a todos los herederos de la Sra. CABRERA LILIANA NOEMÍ, CUIL 27-16787464-1, con último domicilio en calle Marchese N° 2.670, de la Ciudad de Paraná, que se consideren con derecho al cobro de la liquidación final e indemnización prevista en el art. 248 L.C.T. para que comparezcan a estar a derecho en el término de tres días a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos de nombrarles defensor de oficio. Publíquese por dos días.-

Paraná, 8 de junio de 2023 - María Elena Ramos - secretaria.

F.C. 04-00041741 2 v./16/06/2023

**CONCORDIA****a MAURICIO PALACIOS**

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 10219/20 caratulado "Palacios, Mauricio s/ Amenazas calificadas"; se cita y emplaza a: MAURICIO PALACIOS, de 36 años años, Documento Nacional Identidad 35.276.025, estado civil Casado, profesión changarín, nacido el día 30/08/1986 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle Urquiza N°711- Barrio La Tablita - Los Charrúas, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado.- Fdo. Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia".

Concordia, 5 de junio de 2023 – Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar.

S.C-00016055 5 v./16/06/2023

-- -- --

**a CARLOS EDUARDO DEMARCO**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28-2do. Piso- correo electrónico jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría N° 3, de la Dra. María Cecilia Malvasio-Suplente, en los autos caratulados: "Lescano, Leandro Gastón y Nacaratto, María Georgina por sí en representación de su hija c/ Demarco, Carlos E y Otros s/ Ordinario" Expte. N° 10.470, cita por diecisiete días al Sr. CARLOS EDUARDO DEMARCO, DNI N° 10.699.062; comparezca a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará Defensor Oficial de lista.- Publíquese por dos días.-

La resolución que así lo dispone dice: "Concordia, 6 de febrero de 2023.- Visto: ...- Resuelvo: 1.- ...- 2.- ....- 3.- Citar al Dr. Carlos E. Demarco, mediante edictos que se publicarán por dos días en el boletín Oficial y un diario de la localidad de Concordia -atento último domicilio conocido del mismo, art. 143 del CPCyC-, para que dentro del

término de diecisiete días -art. 330 del CPCC-, comparezca a éste juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará Defensor Oficial de lista -art. 329 del C.P.C y C.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.-Alejandro Daniel Rodríguez-Juez Interino”.

Concordia, 8 de febrero de 2023 - María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00041730 2 v./15/06/2023

## GUALEGUAYCHU

### a GUTIPATI NORBERTO SANTIAGO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Susana María Graciela Rearden, Secretaría a cargo de la Dra. María Sofía De Zan, en los autos caratulados “VOLKSWAGEN S.A. de Ahorro Para Fines Determinados c/ Gutipati Norberto Santiago s/ Ejecución Prendaria” Expte. N° 12010, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por dos días, al Sr. GUTIPATI NORBERTO SANTIAGO, DNI N° 10.456.036, para que comparezca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes -art.329 del C.P.C.C.-.

Gualeguaychú, 27 de marzo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041751 2 v./16/06/2023

## REMATES

## PARANA

### Por Julio Raúl A. Godoy

Mat. 926

Se comunica que en autos “González María Rosa c/ Morales Juan Ignacio y Morales Juan Carlos s/ Alimentos”, Expte. N° 26394, en trámite por ante el Juzgado de Familia 1, de Paraná, Entre Ríos, a cargo de la Jueza, Dra. Rosario Moritan, Jueza de Familia N° 1, Secretaría de la Dra. Estela Paola de Torres, Secretaria, se ha dispuesto la subasta de un automotor, conforme la siguiente Resolución: Paraná, 23 de mayo de 2023. Proveyendo escrito recibido en fecha 23/05/2023, y advirtiendo en este estado un error involuntario, déjase sin efecto lo ordenado en fecha 22/05/2023, y fecha 3/05/2023, anteúltimo párrafo.- Asimismo, atento constancias de autos, corresponde disponer el remate del Vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran 80A, Tipo Sedan 5 Puertas, Año 2007, Dominio GRU328, que fuera embargados en autos, de propiedad del Sr. Juan Ignacio Morales, DNI N°39.836.780, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 17/08/2021. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Julio Raúl A. Godoy, DNI 23975431, con matrícula nro. 926.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 31/07/2023 a la hora 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 04/08/2023 a la hora 13:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00). Estableciendo un monto incremental hasta 900.000\$ = 200.000\$ y monto incremental hasta final de la subasta: 100.000\$.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el

portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 Código Fiscal).- h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva.- 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la persona que ocupa el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el mueble.- 4. Hágase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, título y acta de secuestro; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta.- 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento).- 6. Notifíquese a los jueces embargantes, acreedores prendarios, a ATER, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art.3 del Reglamento).- 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. Fdo: Dra. Rosario Moritán, Jueza de Familia N° 1. Cumplimentando los recaudos exigidos en la presente se expresa: Día y Horario de Visita: miércoles 28 de junio de 2023, de 16 a 17 hs., en calle Juan Bach s/nro., de la ciudad de Paraná –localización por coordenadas geográficas: -31.720807, -60.553752. Consultas al martillero Julio Godoy, al celular 3434573652, y con domicilio en Paraná, en calle Provincias Unidas 932, o consultas vía Portal Web de Subastas. La publicación del presente edicto goza de gratuidad de ley conforme el art. 2 de la Ley Procesal de Familia. Fdo.: Dra. Estela Paola de Torres, Secretaria.

Paraná, 08 de junio de 2023 – Estela Paola de Torres, secretaria.

S.C-00016062 2 v./16/06/2023

## BUENOS AIRES

### Por Claudio Edmundo Linardi

El Juzg. Nac. de 1° Inst. Comercial N° 30, a cargo del Dr. Sebastián I. Sánchez Cannavó, Sec. N° 60, a mi cargo, sito en Montevideo N° 546 piso 6° CABA, comunica por 5 días el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, que en los autos "Incidente N° 22 - Incidentista: Inmueble Rural Moscas, Entre Ríos s/ Incidente de Venta" Exp. 19411/2016/22, el Martillero Público Claudio Edmundo Linardi, CUIT 20-12632298-5, Monotributista, rematará el Lunes 10/07/2023 a las 11.15 hs "en punto" en Jean Jaures 545, CABA, al contado, en dinero efectivo, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, el 100% del inmueble de titularidad de Manfico SA, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento de Uruguay, Distrito Moscas, Grupo línea 23, Colonia Lucienville, Lote N° 1 (Matrícula 1.241). Base: U\$D 46.666, suma que deberá convertirse a pesos argentinos al valor del dólar MEP conforme cotización del día anterior a la subasta. Condiciones de Venta: En el acto del remate el comprador

deberá abonar, sobre el precio de venta, el 25% del precio total del bien, el 3% por comisión (art. 160 RJC), el 1% de sellado de Ley, y el 0,25% por arancel conforme Ac. 10/1999 y 24/2000 CSJN, en la moneda fijada para la base conforme conversión ya señalada. Características del Inmueble: Destrucción y abandono, agravados por el vandalismo y por un incendio que habría ocurrido antes del cierre de la planta, dejando la parte edilicia con pocas posibilidades de salvación. En el terreno se observan grandes cantidades de desechos de la producción de harinas de carne. Los piletones de decantación para los afluentes líquidos están totalmente cubiertos de malezas. Superficie Total: 20 Hectáreas; Estado General: Malo. Exhibición: 3, 4, 5, 6 y 7 de julio de 2023 de 12 a 16 hs. Por tratarse de un predio totalmente abierto y sin restricciones para su ingreso, se puede visitar libremente en los días y horarios antes fijados. Condiciones Generales: Las deudas que registre el inmueble hasta la fecha del decreto de quiebra deberán ser verificadas de acuerdo a la normativa concursal (art. 32 LCQ); las devengadas entre el decreto de quiebra y la entrega de la posesión quedan a cargo de la masa (art. 240 LCQ); y las devengadas con posterioridad a la posesión serán a cargo del adquirente. El saldo de precio deberá ser depositado dentro de los 5 días de realizada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 580 y 581 CPCCN, aun cuando se hubiere planteado alguna objeción que impida la aprobación de la subasta, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Suscripto y como pertenecientes a estas actuaciones. Queda prohibida la compra en comisión y por poder, así como la ulterior cesión del boleto que se extienda y cualquier operatoria tendiente a que el bien sea adquirido por una persona diferente a quien resulte adjudicatario en el acto de la subasta.

Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de las constancias del expediente, de la presente resolución y de las dictadas y que se dicten en relación con la subasta decretada. Quedan a cargo del comprador la totalidad de los gastos que irrogue la transferencia del dominio a su nombre, incluso si se optase por registrar el inmueble a través de escritura pública. El comprador deberá tomar posesión del inmueble dentro de los 20 días posteriores a que quede firme el auto de aprobación de la subasta y a partir de ese momento quedará a su cargo el pago de servicios, impuestos, tasas y contribuciones.

La sindicatura deberá estar presente en el acto de la subasta. CUIT de la Fallida: 30-57874966-3. Para concurrir al remate, el público previamente debe inscribirse a través de la web [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar) ingresando al link Oficina de Subastas -Tramites: turnos registro, y deberá presentarse el día y hora asignado, con el formulario que indica el sitio aludido.

Dado, firmado y sellado, en la sala de mi público despacho.

Buenos Aires, 29 de mayo de 2023 - Thelma L. Losa, secretaria.

F.C. 04-00041544 5 v./15/06/2023

## NOTIFICACIONES

### COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez -secretario-, en autos caratulados "Meyer Natalia Estela c/ Clavijo Fernando Manuel y Otro - Preparación de la Vía Monitoria" (Expte. N° 15246-21) se notifica al Sr. Clavijo Fernando Manuel la sentencia dictada en fecha 26/08/2022 y la resolución de fecha 18/05/2023.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de dichas resoluciones, que así lo disponen: "Colón, 26 de agosto de 2022.- ... Resuelvo: 1º) Hacer lugar a la demanda por Vía Monitoria que se expresa -art. 472, inc. 8º C.P.C.C. T.O. 9776 promovida por la Dra. Yamina Jaquelina Rougier en nombre de Natalia Estela Meyer D.N.I. N°: 26.220.552, contra Fernando Manuel Clavijo DNI: 25.997.967, con domicilio real en Tucumán N°268, Dpto. 2, Colón, Entre Ríos y Hugo Roque Arguet, DNI: 12.432.093, domiciliado en calle Lavalle 148, San José, y en consecuencia condenando a estos últimos a pagar a la actora la suma de pesos ciento seis mil ochocientos ochenta y tres con 34/100 ctvos. (\$ 106.883,34).-2º) Imponer las costas a la parte demandada (art. 65 del C.P.C. y C.).- ... 4º) Notificar a las demandadas en sus domicilios reales, en la forma prevista por el art. 326 y 476 del

CPCC, con copia de la presente y de las correspondientes a la promoción del presente, con transcripción del art. 477 del Código citado.-... Dra. María José Diz.-”

Otra Resolución: “Colón, 18 de mayo de 2023.- ... Dispongo: 2) Citar y emplazar a Clavijo Fernando Manuel, mediante edictos que se publicarán, por dos veces, en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro de cinco días contados a partir de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente en él y que, si compareciere y no opusiere excepciones se llevará adelante la ejecución.- Fdo: Dr. Juan Carlos Benítez”.

Colón, 5 de Junio de 2023 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00041773 2 v./16/06/2023

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos N° 11655 caratulados: “M.G.S S/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gregorio Sebastián Mazzoni. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés ... Resuelvo: I.- Declarar a GREGORIO SEBASTIAN MAZZONI, D.N.I. N° 28.400.881, cuyos demás datos de filiación ya se mencionara, autor material y penalmente responsable de los delitos de: Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Reiterado -art. 119, 2° y 3° párrafos en función del inc. b) y f) y 55 del Código Penal- y, Abuso Sexual Con Acceso Carnal Agravado En Grado De Tentativa -arts. 119, 2° y 3° párrafos en función del inc. b) y f) y, 42, concurriendo todos estos hechos bajo las normas del concurso real, arts. 45 y 55 del Código Penal; y, condenarlo a la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo -cfme. art. 5, 12, 40, 41 del Código Penal y, art. 481 del C.P.P.- II.- Disponer -una vez firme la presente- el alojamiento de Gregorio Sebastián Mazzoni, D.N.I. N° 28.400.881, en la Unidad Penal N° 1, de esta ciudad de Paraná, a exclusiva disposición de la señora Jueza de Ejecución y Medidas de seguridad de la ciudad de Paraná, librándose los despachos pertinentes.- III.- Mantener -hasta que adquiera firmeza la sentencia- a Gregorio Sebastián Mazzoni, D.N.I. N° 28.400.881, las siguientes medidas coercitivas: 1.- Prohibición de acercamiento a la víctima C. I. M. y su grupo familiar. 2.-Prohibición de acercamiento a cualquier lugar público ó privado en que C. I. M. se encuentre. 3.- Prohibición de realización de actos violentos, molestos ó perturbadores tanto a la denunciante como a su grupo familiar, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio. IV.- Costas se declaran a su cargo, pero eximirlo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -art. 584 del C.P.P.- V.- Incorporar las evidencias -ahora pruebas- enunciadas, obrantes en el legajo N° 96595 acompañados por la Fiscalía al presente, debiendo personal de OGA anexar por cuerda las mismas; procediéndose al eventual desglose de aquella documental que -de peticionarlo- oportunamente individualice el MPF mediante la incorporación de piezas certificadas en su reemplazo. VI- Notificar a la víctima: C. I. M. de la presente -cfme. art. 11 bis de la Ley N° 24.660, ref. por la Ley N° 27.375 y, art. 73 inc. e) del C.P.P.E.R.- VII.- Proceder a dar lectura íntegra y Entregar copia de la presente el día: martes 25 de abril de 2023, a la hora 08:30.- VIII.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, Estadística Criminal y Carcelaria, al REJUCAV, al señor Director de la Unidad Penal N°1, a la señora Jueza de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad y, en estado archívese.- FDO.: Dra. S. Ma. Paola Firpo Vocal de Juicios y Apelaciones N° 9”.-

El nombrado Gregorio Sebastián Mazzoni, tuvo entrada por el delito de referencia, siendo sus referencias personales las siguientes: de estado civil casado, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 28400881, nacido en La Paz, Entre Ríos, el 12/02/1981, domiciliado -antes de su detención- en calle Panamá N° 686 de Paraná, hijo de Jesús Salvador Mazzoni y de Juana Ester Bentos con prontuario Policial N° 703.621 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 11/05/2032 (once de mayo de dos mil treinta y dos).

Paraná, 9 de junio de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, secretaria. Oficina de Gestión de Audiencia.

S.C-00016063 3 v./21/06/2023

## LICITACIONES

### PARANA

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**

**“Ampliación de Sector Administrativo y Playón Deportivo-Escuela Secundaria N° 7 “Gobernador General  
Ricardo López Jordán”-Concordia- Departamento Concordia”**

**Licitación Pública N°28/23**

Obra Autorizada por Decreto N° 1730/2023 MPlyS.

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Ampliación de Sector Administrativo y Playón Deportivo Escuela Secundaria N° 7 “Gobernador General Ricardo López Jordán”-Concordia-Departamento Concordia”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Escuela Secundaria N° 7- “Gdor. Gral. Ricardo López Jordán, sita en calle República del Paraguay e Isthilard de la ciudad de Concordia-Departamento Concordia.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 18 de julio de 2023 a las 11:00 horas, en el establecimiento educativo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 78.644.163,88 (Pesos setenta y ocho Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres con 88/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 55.050.914,72 (Pesos Cincuenta y Cinco Millones Cincuenta Mil Novecientos Catorce con 72/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 03 de julio de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 03 de julio de 2023.

Walter Dandeu, subsecretario.

F. 05-00001813 2 v./15/06/2023

-- -- --

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS  
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**

**Licitación Pública N°10/23**

OBJETO: Adquirir seis (06) vehículos tipo utilitarios medianos – sin carrozar, 0 km., nuevos, sin uso.-

DESTINO: Servicio Penitenciario de Entre Ríos.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 05/07/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Jessica G. Schmidt, jefa División Ejecución del Acto Licitatorio.

F. 05-00001814 3 v./16/06/2023

-- -- --

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**  
**Licitación Pública Nº 11/23**

OBJETO: Contratar la locación de ciento sesenta y siete (167) equipos fotocopiadores digitales, impresoras y escaners nuevos, sin uso y de última generación tecnológica, conjuntamente con el suministro de papel e insumos (tóner, repuestos, materiales y accesorios) y el servicio técnico y de mantenimiento de los mismos.-

DESTINO: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 11/07/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil (\$ 1.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora.

F. 05-00001815 3 v./21/06/2023

-- -- --

**IAPSER**  
**Licitación Pública 09/2023**

OBJETO: "Construcción Edificio Centro Integral de Atención Medica (CIAM) Concordia I.A.P.S.E.R."

APERTURA DE SOBRES: 19/07/2023 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en [www.institutoseguro.com.ar](http://www.institutoseguro.com.ar)

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@institutoseguro.com.ar](mailto:compras@institutoseguro.com.ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, responsable Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00041675 3 v./15/06/2023

-- -- --

**IAPSER**  
**Licitación Pública 10/2023**

OBJETO: "Refacción Agencia Concordia IAPSER"

APERTURA DE SOBRES: 12/07/2023 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en [www.institutoseguro.com.ar](http://www.institutoseguro.com.ar)

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@institutoseguro.com.ar](mailto:compras@institutoseguro.com.ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, responsable Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00041676 3 v./15/06/2023

-- -- --

**IAPSER**  
**Licitación Pública 12/2023**

OBJETO: "Adquisición de 3 (tres) vehículos"

APERTURA DE SOBRES: 28/06/2023 - 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918, Salón de Presidentes, 2do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

PLIEGOS: Los pliegos se pueden consultar en [www.institutoseguro.com.ar](http://www.institutoseguro.com.ar)

CONSULTAS: IAPS - Área Compras y Contrataciones, [compras@institutoseguro.com.ar](mailto:compras@institutoseguro.com.ar), tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

Francisco Lamic, responsable Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00041677 3 v./15/06/2023

-- -- --

### DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la siguiente Obra:

#### Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46/17-0159-LPU23.

UOC: 46/17 - Sección Licitaciones y Compras del 17° Distrito – DNV. Ejercicio: 2023. Clase: Única Nacional. Modalidad: Unidad de Medida. Expediente N° EX-2023-61890508--APN-DER#DNV.

OBJETO: Obra Construcción De Pasarelas Peatonales Rutas Nacionales N° 12 Y N° 18 – Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos trescientos catorce millones seiscientos veintisiete mil (\$ 314.627.000), valores referidos al mes de febrero de 2023, con un plazo de ejecución de seis (6) meses a partir del acta de inicio de la misma.

GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Tres millones ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta (\$ 3.146.270).

VALOR Y DISPONIBILIDAD DE PLIEGOS: se podrá acceder a los pliegos sin costo, a partir del 13 de junio de 2023 a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

CONSULTAS: las consultas deben efectuarse a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) a partir del 13 de junio de 2023 y hasta el 28 de junio de 2023 inclusive.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se deberán presentar a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema. Plazo y horario: hasta el 13 de julio de 2023 a las 11:59 hs.

ACTO DE APERTURA: la apertura de ofertas se efectuará el día 13 de julio de 2023 a las 12:00 hs. a través del sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), en forma electrónica y automáticamente se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

María M. Gietz, Asesora Administrativa, Sección Licitaciones y Compras 17° Distrito Entre Ríos.

F.C. 04-00041698 15 v./07/07/2023

## COLON

### MUNICIPALIDAD DE COLON LICITACIÓN PÚBLICA N°:16/2023

Decreto N° 344/2023

OBJETO: "Adquisición de bancos; bolardos y bebederos de hormigón para puesta en valor de la costanera Dr. Herminio J. Quirós - Etapa 1"

FECHA DE APERTURA: 30 de junio de 2023.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.000.000.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos 12 de Abril 500- (3280) TEL: 03447-423567 E-MAIL: [suministros@colon.gov.ar](mailto:suministros@colon.gov.ar).

Daniel Soto, subcontador Municipal.

F.C. 04-00041556 5 v./15/06/2023

**MUNICIPALIDAD DE COLÓN****Licitación Pública Nº: 14/2023**

Decreto Nº: 375/2023

OBJETO: "Contratación de mano de obra con provisión de materiales para la terminación de 20 (veinte) unidades habitacionales en el Barrio Ombú – Módulo Dos"

FECHA DE APERTURA: 21 de junio de 2023.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 198.347.194,76.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 E-Mail: suministros@colon.gov.ar  
Daniel Soto, subcontador Municipal.

F.C. 04-00041685 5 v./21/06/2023

- - - - -

**MUNICIPALIDAD DE COLÓN****Licitación Pública Nº: 15/2023**

Decreto Nº: 376/2023

OBJETO: "Contratación de mano de obra con provisión de materiales para la terminación de 20 (veinte) unidades habitacionales en el Barrio Ombú – Módulo Tres"

FECHA DE APERTURA: 21 de junio de 2023.- HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 160.918.697,68.-

Municipalidad de Colon - Entre Ríos 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 E-Mail: suministros@colon.gov.ar  
Daniel Soto, subcontador Municipal.

F.C. 04-00041686 5 v./21/06/2023

**CONCORDIA****C.A.F.E.S.G.****GOBIERNO DE ENTRE RÍOS****Licitación Pública Nº 06/2023**

Llamase a la Licitación Pública Nº 06/2023, para lograr la ejecución de la Obra: "Alumbrado Público Zona Urbana –1ra Etapa – El Cimarrón – Dpto. Federal – Provincia de Entre Ríos" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 05 de julio del año 2023.-

Hora: 10:00 Lugar: Oficinas Centrales de la CAFESG – calle San Juan Nº 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: Desde el 14 de junio del año 2023 y hasta el día 28 de junio, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 14 de junio del año 2023 y hasta el día 28 de junio del año 2023, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gob.ar](http://www.cafesg.gob.ar).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en calle San Juan Nº 2097.

VALOR DEL PLIEGO - HABILITACIÓN: Pesos Ocho Mil con 0/100 - \$ 8.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Veintiséis Millones Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 10/100 - \$26.040.887,10.

Luis A. Benedetto, presidente Directorio C.A.F.E.S.G., Rafael D. Hollmann, secretario C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00041715 2 v./15/06/2023

**C.A.F.E.S.G.**  
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública N° 08/2023**

Llamase a la Licitación Pública N° 08/2023, para lograr la ejecución de la Obra: “Construcción Cordón Cuneta Sobre Avenida Barón Hirsch – Villa Domínguez – Departamento Villaguay – Entre Ríos” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 06 de julio del año 2023.- Hora: 10:00 Lugar: Oficinas Centrales de la CAFESG – calle San Juan N° 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: Desde el 15 de junio del año 2023 y hasta el día 29 de junio, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 15 de junio del año 2023 y hasta el día 29 de junio del año 2023, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gob.ar](http://www.cafesg.gob.ar).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: En días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO - HABILITACIÓN: Pesos Siete Mil con 0/100 - \$ 7.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Veintiséis Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Veintidós con 19/100 - \$ 26.574.322,19.

Luis A. Benedetto, presidente Directorio C.A.F.E.S.G., Rafael D. Hollmann, secretario C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00041722 2 v./15/06/2023

- - - - -  
**C.A.F.E.S.G.**  
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**Licitación Pública N° 09/2023**

Llamase a la Licitación Pública N° 09/2023, para lograr la ejecución de la Obra: “Construcción de Cordón Cuneta y Badenes –2da. Etapa - Jubileo – Dpto. Villaguay – Provincia de Entre Ríos” de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 06 de julio del año 2023.- Hora: 12:00 Lugar: Oficinas Centrales de la CAFESG – calle San Juan N° 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: Desde el 15 de junio del año 2023 y hasta el día 29 de junio, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 15 de junio del año 2023 y hasta el día 29 de junio del año 2023, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gob.ar](http://www.cafesg.gob.ar).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO - HABILITACIÓN: Pesos Seis Mil con 0/100 - \$ 6.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doce Millones Cuatrocientos Veintitrés Mil Treinta y Seis con 50/100 - \$ 12.423.036,50.

Luis A. Benedetto, presidente Directorio C.A.F.E.S.G., Rafael D. Hollmann, secretario C.A.F.E.S.G.-

F.C. 04-00041723 2 v./15/06/2023

**C.A.F.E.S.G.**  
**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**  
**Licitación Pública N° 07/2023**

Llamase a la Licitación Pública N° 07/2023, para lograr la ejecución de la Obra: "Reparación de vereda exterior e impermeabilización en fachada CAFESG – ciudad de Concordia - Departamento Concordia – Provincia de Entre Ríos" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 05 de julio del año 2023.- Hora: 12:00 Lugar: Oficinas Centrales de la CAFESG – calle San Juan N° 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS - HABILITACIÓN A LA LICITACIÓN: Desde el 14 de junio del año 2023 y hasta el día 28 de junio, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 14 de junio del año 2023 y hasta el día 28 de junio del año 2023, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gob.ar](http://www.cafesg.gob.ar).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan N° 2097.

VALOR DEL PLIEGO - HABILITACIÓN: Pesos cinco mil con 0/100 - \$ 5.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente N° 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG N° 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos diez millones novecientos once mil setenta y Ocho con 99/100 - \$ 10.911.078,99.

Luis A. Benedetto, presidente Directorio C.A.F.E.S.G., Rafael D. Hollmann, secretario C.A.F.E.S.G.

F.C. 04-00041725 2 v./15/06/2023

**DIAMANTE**

**MUNICIPALIDAD DE ALDEA BRASILEIRA**  
**Licitación Publica N°02/2023**

OBJETO: Obra: "Puente Peatonal - Bicisenda s/ Arroyo El Criollito Aldea Brasileira" – Aldea Brasileira – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos veinticuatro millos ochocientos cuarenta y tres mil doscientos veintisiete mil con cuarenta y seis centavos (\$ 24.843.227,46)

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 04/07/2023 a las 09:30 horas.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Salón del Centro de Jubilados y Pensionados de Aldea Brasileira sita en calle Pte. Nicolás Avellaneda N° 1.483, martes 04/07/2023 a las 10:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 30.000 (Pesos treinta mil)

INFORMES: Mesa de Entrada Municipalidad de Aldea Brasileira,

Pte. Nicolás Avellaneda 1525– Teléfono (0343) 4853735 – Oficina de Compras y Patrimonio Mail: [COMPRASMUNICIPALIDADBRASILERA@GMAIL.COM](mailto:COMPRASMUNICIPALIDADBRASILERA@GMAIL.COM)

Hugo R. Ramírez, presidente Municipal, Walter A. Kemmerer, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00041684 5 v./21/06/2023

- - - - -  
**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTÍN**  
**Licitación Pública N° 03/2023**

OBJETO: Adquisición de neumáticos.

FECHA DE APERTURA: 03 de julio de 2023 - Hora 10:00

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.890.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00

Mauro E. Fernández, Area Compras y Contrataciones.

F.C. 04-00041738 3 v./21/06/2023

**MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE****Licitación Pública Nº 05/2023**

OBJETO: Contratar los servicios de una empresa para la ejecución de trabajos para la repavimentación y refuncionalización de la Avenida Juan Domingo Perón de la ciudad de Diamante-Entre Ríos”

APERTURA: Día, martes 25 de julio de 2023 – Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

POR CONSULTAS: Oficina de la Dirección de Obras Pública

Tel. 0343 – 498-2157 – Email – osm\_diamante@hotmail.com.ar

carlosalbertogabrielperez@gmail.com - Ingeniero

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 100.000,00 (Pesos cien mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 179.834.805,00 (Pesos ciento setenta y nueve millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco con 00/100).-

Juan Carlos Darrichon, presidente Municipal, Nelson J. Schlotahuer, secretario de Gobierno y Hacienda y Modernización del Estado, Betiana Monesterolo, contadora Municipal.

F.C. 04-00041749 3 v./21/06/2023

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Publica Nº 012/2023 D.E. - Decreto Nº 511/2023 D.E.**

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la Provisión de materiales – hierro y otros - que serán destinados a la construcción de viviendas, que se llevarán a cabo en el marco del Plan “Construir Futuro 4”.-

APERTURA: 29 de junio de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00.- (pesos veinte mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 20.000.000,00.- (pesos veinte millones con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda – Tel. 03456-420150 – 420135 – Interno 29.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00041586 4 v./15/06/2023

-- -- --

**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública Nº 013/2023 D.E.**

Decreto Nº 514/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la provisión de 1 (un) hidroelevador sobre camión, nuevo, sin uso, el que será utilizado para obras públicas en general y en particular en los trabajos de instalación y mantenimiento de luminarias públicas.-

APERTURA: 04 de julio de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 15.000,00.- (Pesos Quince Mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 15.000.000,00.- (Pesos Quince Millones con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 8 de junio de 2023 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Maoix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00041710 4 v./21/06/2023

**LA PAZ****MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**  
**Licitación Publica N° 09/2023 Segundo Llamado.**

Decreto 242/2023

OBJETO: Construcción de 10 cuadras de pavimento de hormigón según pliegos de bases y condiciones en la Ciudad de Santa Elena Entre Ríos.

PRESUPUESTO: \$ 183.654.752,83 (pesos ciento ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 83/100 centavos)

VALOR PLIEGO: Sin costo

APERTURA: 27/06/2023

HORA: 11.-

CONSULTAS DE PLIEGOS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 8 de junio de 2023 - Domingo D. Rossi, presidente Municipal, Francisco D. Rossi, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00041678 3 v./15/06/2023

**TALA****COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES LEGADOS POR LUISA ELENA GRIMAUX BARREDO A LOS HOSPITALES "SAN ROQUE" Y "DR. LUIS ELLERMAN" DE ROSARIO DEL TALA****Licitación para arrendamiento de campos**

OBJETO: Dar en arrendamiento una fracción de campo sita en el Distrito 5to, Departamento Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos de una superficie de doscientas veintiún hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y nueve centiáreas.-

APERTURA: 30 de Junio de 2023, a las 11 hs., en la oficina de Administración del Hospital San Roque, domicilio fiscal de la Comisión Administradora de los Bienes Legados, sito en Rozados 475 de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos.-

VENTA DE PLIEGOS: Hospital San Roque, sita en Rozados 475, de Rosario del Tala.-

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 5.000.- (pesos cinco mil).

Rosario del Tala, 30 de Mayo de 2.023 – Leonardo Belluzzo, director Hospital San Roque; Soledad Buriano, directora Hospital Dr. Luis A. Ellerman.-

F.C. 04-00041631 5 v./16/06/2023

**URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Publica N° 21/2023 – 2° Llamado**

OBJETO: Instalación de Aires Acondicionados para el Edificio Terminal de Ómnibus, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 03 de julio de 2023 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.630.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 2.600,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.  
Coordinación de Planificación, junio de 2023 – Hernán Molina Rearte, coordinador de Planificación.

F.C. 04-00041701 3 v./15/06/2023

## VILLAGUAY

### MUNICIPALIDAD DE VILLAGUAY

#### Licitación Pública N° 09/2023

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de un galpón de 65m2 aproximadamente según proyecto “Casa de los Cuidadores de la Casa Común” a realizarse en la ciudad de Villaguay, formando parte del “Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Municipal y Comunal” (Resolución 2021 – 269 APN – MOP).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 58.508.914,65.

FECHA DE APERTURA: 06 de julio del año 2023 a las 09:00 Horas, la que se realizara en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martin N° 250.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.-

Villaguay, 09 de junio de 2023 – María C. Monjo, presidente Municipal.

F.C. 04-00041680 3 v./15/06/2023

## PRORROGA DE LICITACION

## FEDERACION

### FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA- LÍNEA DE ACCIÓN “INTEGRACIÓN SOCIO URBANA DE BARRIOS POPULARES RENABAP”

#### MUNICIPALIDAD DE FEDERACION - ENTRE RIOS DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

#### Licitación Publica N° 08/2023

Decreto N° 478/23 DE.

#### PRORROGA

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 08/2022, Proyecto de Integración Socio Urbana Destino: B° Cristo Obrero - ID 3661 / B° Camino del Cementerio – ID 3663 / Cristo Obrero Original ID 3661 Decreto PEN 880/21 / B° San Carlos (Quinta 137) – ID 5188- de la Localidad de Federación, provincia de Entre Ríos, obra de Red Eléctrica y Alumbrado Global, según pliego de especificaciones técnicas, memoria descriptiva, planilla de cómputos y planos anexos.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A descargar de la página oficial de la Municipalidad de Federación [www.federacion.gob.ar/licitaciones](http://www.federacion.gob.ar/licitaciones).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00), el presente sellado se abona en Tesorería de la Municipalidad de Federación.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doscientos trece millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y ocho con 55/100 (\$ 213.751.678,55), mes base: marzo 2023. Precio tope-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Oficina de Licitaciones- Municipalidad de Federación.

APERTURA: Será mediante acto público el día 11 de julio de 2023, a las 08:00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

CIERRE DE VENTA: 5 días hábiles antes de la fecha de apertura.-

CONSULTAS DE PLIEGO LEGAL Y PLIEGO TÉCNICO: [www.federacion.gob.ar/licitaciones](http://www.federacion.gob.ar/licitaciones)

INFORMES TÉCNICOS: Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Tel. (03456) 481119 -Fax. 481419

Federación, Junio de 2023 – Ricardo D. Bravo, presidente Municipal, Soledad García, Sec. Gob. y Hacienda.

F.C. 04-00041755 3 v./21/06/2023

**ASAMBLEAS****PARANA****NU. CLI. S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria.**

El Directorio de NU. CLI. S.A. convoca a los socios accionistas a participar de la Asamblea General Ordinaria, como establece el Estatuto y la Ley de Sociedades Comerciales, a celebrarse el día 27 de junio del año 2023, a las 19:30 horas en el domicilio de calle España N° 350 de la Ciudad de Paraná. El orden del día a tratar es el siguiente:

- 1) Elección de dos Asambleístas para suscribir el acta.-
- 2) Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior e informe contable.-
- 3) Aprobación del Balance cuyo ejercicio finalizó el 31 de Diciembre de 2022.-
- 4) Elección de autoridades cuyo mandato haya finalizado.-

La primera citación es para las 19:30 horas en NU. CLI. S.A., sito en calle España N° 350 de la Ciudad de Paraná, y en caso de no reunirse el quorum suficiente para sesionar establecido por el art. 243 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el mismo día 27 de junio del año 2023 en la sede social de NU. CLI. S.A. a las 20:30 horas a efectos de tratar el mismo orden del día.-

Maria Bellumma, Presidente NU. CLI. S.A.

F.C. 04-00041655 5 v./16/06/2023

-- -- --

**NU. CLI. S.A.****Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.**

El Directorio de NU. CLI. S.A. convoca a los socios accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria, como establece el Estatuto y la Ley de Sociedades Comerciales, a celebrarse el día 27 de junio del año 2023, a las 21:30 horas en el domicilio de calle España N° 350 de la Ciudad de Paraná. El orden del día a tratar es el siguiente:

- 1) Elección de dos Asambleístas para suscribir el acta.-
- 2) Compra venta de acciones de la firma NU.CLI. SA.-
- 3) Aprobación para la toma de créditos destinados a la compra de equipamiento y construcción.-

La primera citación es para las 21:30 horas en NU. CLI. S.A., sito en calle España N° 350 de la Ciudad de Paraná, y en caso de no reunirse el quorum suficiente para sesionar establecido por el art. 244 de la Ley 19.550, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el mismo día 27 de junio del año 2023 en la sede social de NU. CLI. S.A. a las 22:30 horas a efectos de tratar el mismo orden del día.-

Maria Bellumma, Presidente NU. CLI. S.A.

F.C. 04-00041655 5 v./16/06/2023

-- -- --

**ROTARY CLUB DE PARANA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Rotary Club de Paraná, cita a Asamblea General Ordinaria para el 26/06/2023 a las 20 hs. en calle Concordia 270 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea en forma conjunta al presidente y secretaria;
- 2 - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 3 - Elección de autoridades para el período comprendido entre el 1/07/2023 hasta el 30/06/2024.
- 4 - Consideración de la memoria del período 2022/2023.

Para el caso de que la primera convocatoria no se registrase presentes para formar quórum, la Asamblea se celebrará con el número de socios presentes, una hora después de la señalada (21 hs.) en el mismo lugar de la convocatoria.

Lucas Agosti Volcoff, presidente, Damián Reca, secretario.

F.C. 04-00041785 1 v./15/06/2023

-- -- --

### **SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL**

#### **Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en su sede social de calle Belgrano N° 668 de esta ciudad, el día jueves 13 de julio de 2023 a las 19:00 hs, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Apertura de la Asamblea y elección de sus autoridades;
- 2 - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 3 - Lectura y consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados e informes de la Junta de Fiscalización por el ejercicio del año 2022;
- 4 - Elección de las autoridades sociales por finalización de mandatos;
- 5 - Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el Acta respectiva.

NOTA: DE NUESTRO ESTATUTO

TITULO XI art. N° 31 – “Las Asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad mas uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la Convocatoria, la Asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma, cuyo número no podrá ser menos que el de los miembros de la Comisión Administradora y la Junta de Fiscalización el pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las Asambleas por parte de los asociados, según art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez, a abonar al mes siguiente de la realización de la Asamblea”.

Miguel A. Manfredi Iriondo, presidente, Pedro L. Firpo, secretario.

F.C. 04-00041793 3 v./21/06/2023

-- -- --

### **SOCIEDAD MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL**

#### **Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

El Consejo Directivo de la Sociedad Mutual de Empleados del Banco Municipal de Paraná, convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en su sede social de calle Belgrano N° 668 de esta ciudad, el día jueves 13 de julio de 2023 a las 20:00 hs, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

- 1 - Apertura de la Asamblea y elección de sus autoridades;
- 2 - Informe situación y estado general de la Mutual;
- 3 - Consideración de la venta del edificio de la sede social, en Belgrano N° 668;
- 4- Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el Acta respectiva.

NOTA: DE NUESTRO ESTATUTO

TITULO XI art. N° 31 – “Las Asambleas podrán deliberar válidamente estando presentes la mitad mas uno de los socios. No logrado este número y transcurrida media hora a la fijada en la Convocatoria, la Asamblea podrá realizarse, siendo válidas igualmente las resoluciones que adoptare, teniendo simple mayoría de votos de los socios presentes en la misma, cuyo número no podrá ser menos que el de los miembros de la Comisión Administradora y la Junta de Fiscalización el pleno. Por considerarse obligatoria la asistencia a las Asambleas por parte de los asociados, según art. 8° la no concurrencia a la misma será pasible de una carga de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual, por el término de una vez, a abonar al mes siguiente de la realización de la Asamblea”.

Miguel A. Manfredi Iriondo, presidente, Pedro L. Firpo, secretario.

F.C. 04-00041794 3 v./21/06/2023

**CONCORDIA****ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO 1º LOS GURISES****Convocatoria**

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de junio a las 17 hs en Laprida N° 2335 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1- Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto N° 2- Consideración del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Punto N° 3- Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4- Consideración de notas de renunciaciones de socios ingresadas por secretaria

Punto N° 5- Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretaria

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria

Obelar Romina R., presidente, Obelar Lucas G., secretario.

F.C. 04-00041769 1 v./15/06/2023

-- -- --

**CLUB DEL ESTE SA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Se convoca a los Señores Accionistas de CLUB DEL ESTE S.A. CUIT 30-64542160-0 (la "Sociedad") a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 08 de julio de 2.023 en el horario de 11.00 horas, en la sede social de calle Alberdi N° 30 de la localidad de Concordia, Entre Ríos, Argentina. Para el caso de no estar presente la mayoría necesaria para llevar adelante la asamblea, se procederá a efectuar la segunda convocatoria, la cual será el día 08 de Julio de 2.023 a las 12.00 horas en la sede social de calle Alberdi N° 30 de la localidad de Concordia, Entre Ríos, Argentina para considerar el siguiente orden del día:

1. Aprobación para convocar esta Asamblea General Ordinaria fuera de término.

2. Evaluación del directorio en su gestión, designación y composición del nuevo directorio.

3. Evaluar y aprobar el balance general, estado de resultado, memoria anual, informe del síndico de los ejercicios finalizados el 30 de abril del 2020, 30 de abril del 2021, 30 de abril del 2022 respectivamente; los que se encontraran a disposición para su evaluación en la sede de la empresa.

4. Determinar la necesidad de que algún director desempeñe tareas técnicas administrativas.

5. Elección del síndico.

6. Determinación de los honorarios de la sindicatura.

7. Informe presentado por el presidente del Directorio sobre la situación de la empresa desde el periodo de pandemia y emergencia sanitaria. A la fecha.

Se deja constancia que toda la documentación referida en el temario se encuentra en el domicilio social, a disposición de los accionistas para su examen.

Juan J. Cosentino, presidente, Edgardo C. Revello Flores, vicepresidente.

F.C. 04-00041784 5 v./23/06/2023

-- -- --

**ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO NEBEL SUR****Convocatoria**

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de junio a las 17 hs en calle Los Vascos y Batalla de Tucumán de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto N° 1- Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto N° 2-Consideración del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2022.

Punto N° 3-Consideración de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto N° 4- Consideración de notas de renunciaciones de socios ingresadas por secretaria

Punto N° 5- Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad más uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

García Carmen A., presidente, Fernández Luciana F., secretaria.

F.C. 04-00041787 1 v./15/06/2023

-- -- --

## MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

### Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La comisión de Gobierno del Partido Movimiento de Participación Ciudadana de la localidad de Los Charrúas, cita por este único medio a sus afiliados, a la Asamblea General ordinaria, a celebrarse el día viernes 16 de junio de 2023 a las 20:00 hs. primer convocatoria, 20:30 hs. segunda convocatoria, en el local partidario ubicado en calle San Martín entre avenida Francisco Ramírez y calle Carriego de la localidad de Los Charrúas, para tratar el siguiente orden del día:

1. Participación en las elecciones primarias y generales convocadas por Decreto Provincial N° 1074/23
2. Aprobación de la plataforma electoral partidaria.
3. Admisión de la postulación de no afiliados a integrar listas de precandidatos a cargos electivos.
4. Admisión y proclamación de listas de precandidatos.
5. Recepción de la aceptación de cargos de precandidatos, apoderados designados y evaluación de los avales presentados por cada lista.
6. Designación de apoderado general del partido.
7. Elección de color, tamaño, letra y número de boletas de precandidatos. Autorización a la comisión directiva, a designar nuevo color, letra y/o número en caso de no aceptación de lo elegido por parte del Tribunal Electoral de la Provincia, con participación de los apoderados de cada una de las listas participantes.

Fdo. La Comisión.

Ariel Panozzo Zenere, presidente, Silvia Amelia García, secretaria.

F.C. 04-00041789 1 v./15/06/2023

## COMUNICADOS

### PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sr. Brian Sebastián González, DNI N° 39.093.180 y Sra. Tamara Gisela Arellano, DNI N° 39.258.935, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 210276/22, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1792/23 IAPV, la cual dispone "Revocar el Acta de Tenencia Precaria de fecha 14 de febrero de 2019 suscripta con los señores González, Brian Sebastián – D.N.I. N° 39.093.180 y Arellano, Tamara Gisela – D.N.I. N° 39.258.935, dejando sin efecto la asignación de la Unidad Funcional identificada como: Vivienda N° 2 – Manzana N° 465 – Grupo

Habitacional 40 Viviendas – Programa Techo Digno – Diamante – Entre Ríos, por incumplimiento de las obligaciones de ocupación y pago, de conformidad a las consideraciones que anteceden.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00001812 3 v./15/06/2023

## CITACIONES

### PARANA

#### a herederos y acreedores de GONZALEZ MARIO INOCENCIO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. González Mario Inocencio DNI: 18.304.499, quien falleciera en la localidad de Diamante, Departamento homónimo, el 01 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2849751 – “Guilleron Andrea Carina DNI 22165974.-Sol. Pago de Haberes Caídos de Su Difunto Esposo Sr. González Mario Inocencio.

Paraná, 6 de junio de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

S.C-00016061 5 v./23/06/2023

## CONVOCATORIAS A ELECCIONES

### PARANA

Reunidos el día 12 de junio de 2023 a las 11 hs en la sede partidaria Alameda de la Bajada s/n Villa Urquiza, convocamos a los integrantes del Partido Junta Vecinal Villa Urquiza a una reunión partidaria para la elección de apoderados del partido.

Mayr Leandro J., presidente, Noelia Leriche, autoridad partidaria.

F.C. 04-00041780 1 v./15/06/2023

## DESIGNACION DE DIRECTORIO

### PARANA

#### GENARTEC S.A.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto, que da a publicidad lo decidido por las Asambleas de Socios de GENARTEC Sociedad Anónima N° 1, 2 y 3, realizadas todas en Paraná, los días 26 de octubre de 2021, 28 de enero de 2022 y 21 de marzo de 2023 respectivamente.

Acta de Asamblea N° 1 de Designación de Autoridades y Fijación de Domicilio de Sede Social. En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a las 18 horas del 26 de Octubre de 2021, se realiza una Asamblea Unánime de accionistas de GENARTEC S.A. Asisten los socios que poseen el total del Capital Social. Informan que la Asamblea ha sido convocada por resolución unánime y se reúne para tratar: 1) Nombramiento de autoridades; 2) Fijar domicilio legal; 3) Designación de socios para firmar el acta, y autorizados para inscribir la presente acta. Se trata el primer punto, manifestándose, se resuelve unánimemente designar a Sergio Eduardo Schlimovich como Director

Presidente del Directorio y a Nidia Isabel Peltzer como Directora Vicepresidente del Directorio. Los designados, presentes en el acto, aceptan los cargos y manifiestan no estar comprendidos en ninguno de los supuestos del art. 264° de la Ley de Sociedades y declaran bajo juramento no ser personas políticamente expuestas y fijan domicilio especial en calle Alameda de la Federación N° 685 de la ciudad de Paraná. En consideración del segundo punto, por unanimidad se establece el domicilio legal de la sede social en calle Tupac Amará N° 2731 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, donde tiene la administración y dirección de sus negocios, lo que es declarado bajo juramento por todos los presentes. Pasando al último punto por unanimidad se autoriza expresamente e

indistintamente al presidente, la vicepresidente y a los Contadores Graciela Marisa Alloatti y Fabián Hermes Lezcano, a realizar la inscripción de la presente y a retirar la documentación pertinente de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos. Sin observaciones que realizar se resuelve firmar el acta y levantar la sesión. Hay dos firmas certificadas por la Escribana Pública Miryam W. Battaglia de Alloatti. Acta de Asamblea N° 2 de Designación de Autoridades Suplentes. En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a las 18:15 horas del 28 de enero de 2022, se realiza una asamblea unánime de accionistas de GENARTEC S.A. Asisten los socios que poseen el total de Capital Social. Informan que la Asamblea ha sido convocada por resolución unánime y se reúne para tratar: 1) Nombramiento de autoridades suplentes; 2) Designación de socios para firmar el acta, y autorizados para inscribir la presente acta. Se trata el primer punto, manifestándose, se resuelve unánimemente designar a Damián

Ezequiel Schlimovich DNI N° 34.123.239 como Director Presidente del Directorio Suplente y a María Lucrecia Righelato DNI N° 27.607.371 como Directora Vicepresidente del Directorio Suplente. Los designados, presentes en el acto, aceptan los cargos y manifiestan no estar comprendidos en ninguno de los supuestos del art. 264° de la Ley de Sociedades y declaran bajo juramento no ser personas políticamente expuestas y fijan domicilio especial en calle Alameda de la Federación N° 685 de la ciudad de Paraná. En consideración del segundo punto por unanimidad se autoriza expresamente e indistintamente al presidente, a la vicepresidente y a los Contadores Graciela Marisa Alloatti y Fabián Hermes Lezcano, a realizar la inscripción de la presente y a retirar la documentación pertinente de la Dirección de Inspección de personas Jurídicas de Entre Ríos. Sin observaciones que realizar, se resuelve firmar el acta y levantar la sesión. Hay cuatro firmas certificadas por la Escribana Miryam W. Battaglia de Alloatti. Acta de Asamblea N° 3 – De Designación de Autoridades Suplentes. En la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a las 18:15 horas del día 21 de marzo de 2023, se realiza una Asamblea unánime de la Sociedad “GENARTEC S.A.”. Asisten los socios que poseen el total del Capital Social. Informan que la Asamblea ha sido convocada por resolución unánime y se reúne para tratar: 1) nombramiento de autoridades suplentes; 2) designación de socios para firmar el acta. Se trata el primer punto, manifestándose que de acuerdo a la designación de autoridades suplentes realizada en Acta anterior de Asamblea N° 2, y de acuerdo a las observaciones realizadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, en donde se observa que no debe haber distribución de cargos entre los directores suplentes, que los mismos sólo tienen expectativa de ser llamados a cubrir la vacancia en caso de ausencia del titular. Por tal motivo, se decide por unanimidad designar como Directores Suplentes a Damián Ezequiel Schlimovich, DNI 34.123.239, y a María Lucrecia Righelato, DNI 27.607.371. Los designados, presentes en el acto, aceptan los cargos y manifiestan no estar comprendidos en ninguno de los supuestos del art. 264° de la Ley de Sociedades y declaran bajo juramento no ser personas políticamente expuestas y fijan domicilio especial en calle Alameda de la Federación 685 de la Ciudad de Paraná. En consideración del segundo punto, por unanimidad se designan a los socios Nidia Isabel Peltzer y a Sergio Eduardo Schlimovich para la firma del presente acta. Sin observaciones que realizar, se resuelve firmar el acta y levantar la sesión. Hay cuatro (4) firmas, certificadas por la Escribana María A. Gasparín.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 8 de junio de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00041778 1 v./15/06/2023

## MODIFICACION DE CONTRATO

### DIAMANTE

#### LA GALERA S.A.S.

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a los 9 días del mes de abril de 2022, se reúnen los señores Guido Valentín Airaldi, argentino, DNI 34.014.476, mayor de edad, nacido el 21/11/1988, con domicilio en calle Moreno N° 3150, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos; y por otra parte, MARIA FLORENCIA GHERARDI, argentina, DNI 35.443.724, mayor de edad, nacido el 18/10/1990, en ejercicio de la responsabilidad parental y en representación de MARGARITA AIRALDI, DNI 58.342.102 y CONSTANZA AIRALDI, DNI

58.342.101, ambas argentinas, solteras, menores de edad, nacidas con fecha 08/06/2.020 y con domicilio en 9 de julio N° 434, de la localidad de departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, en carácter de Socias de LA GALERA S.A.S., modifican la siguiente cláusula del contrato social y queda redactada de la siguiente manera: "Artículo 5: Capital: el capital social se fija en la suma de Pesos Dos Millones Setecientos (\$ 2.700.000) Dividido en 2700 cuotas sociales de mil pesos \$ 1.000 cada una.

La suscripción e integración del capital se realiza íntegramente en este acto. La socia Margarita Airaldi es titular de Mil Trescientas Cincuenta (1350) cuotas sociales de Mil pesos (\$ 1.000) y la socia Constanza Airaldi es titular de Mil Trescientas Cincuenta (1350) cuotas sociales de Mil pesos (\$ 1.000) que componen el capital societario. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración". Modifican la siguiente cláusula del contrato social en función de lo establecido por Ley 27.349, sin perjuicio del contrato de cesión de acciones, y queda redactada de la siguiente manera: "Artículo 7: Se designa como Administrador Titular al Sr. Guido Valentín Airaldi y a la Sra. María Florencia Gherardi como Administradora suplente." Sin otro punto que tratar, se cierra la sesión.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 4 de abril de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00041739 1 v./15/06/2023

## CESION EN CUOTAS

### TALA

#### MON PORCI SRL

Por resolución del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Rosario del Tala a los 07 días del mes de agosto de 2020, comparecen, Juan Alberto Bonzi, argentino DNI N° 10.527.091, CUIT 20-10527091-8, de Profesión empresario, nacido el 04 de octubre de 1952, casado en primeras nupcias con Graciela del Rosario Flores, ambos domiciliados en calle Hipólito Irigoyen N° 52, de esta ciudad en adelante "Cedente" y Marina Hermida, argentina DNI N°23.506.840 CUIT27-23506840-6, de Profesión comerciante, nacida el 16 de enero de 1974, domiciliada en calle José Bonifacio N°1848- Piso 3°- Dpto "C" Caballito, de la ciudad de Buenos Aires-Ciudad de Buenos Aires, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de MON PORCI S.R.L. Clave Única de Identificación Tributaria N° "30-71159854-1":El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden a la sociedad "MON PORCI SRL", Las que ascienden a la cantidad Seis Mil Seiscientos Sesenta y seis (6.666) cuotas sociales de valor nominal pesos Diez Pesos (\$10) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de pesos Novecientos Veintiún Mil (\$ 921.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma "cuarta: Capital social: el capital social se fija en la suma de pesos Doscientos mil (\$ 200.000) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de pesos Diez pesos (\$ 10) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Adrián Adolfo Hermida, Seis Mil Seiscientos Sesenta y seis (6.666) cuotas partes; la Sra. Mariana Hermida, Seis Mil Seiscientos Sesenta y seis (6.666) cuotas partes; La Sra. Marisa Hermida, Tres Mil Trescientas Treinta y Cuatro (3.334) cuotas partes y el Sr. Damián Mauro Díaz, Tres Mil Trescientos Treinta y Cuatro (3.334) cuotas partes.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 19 de abril de 2023 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00041748 1 v./15/06/2023



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos  
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la  
Provincia  
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia  
Dra. Da. Rosario  
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas  
Cr. D Hugo Alberto  
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social  
Lic. Marisa Guadalupe  
Paíra**

**Ministerio de Salud  
Lic. Da. Sonia Mabel  
Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios  
Arq. D. Raúl Marcelo  
Richard**

**Ministerio de Producción  
A cargo del Ministerio  
de Economía,  
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General  
de la Gobernación  
Lic. D. Franco Germán  
Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos  
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931  
CBU: 3860001001000062115529

# SUMARIO

## LEYES

Honorable Cámara de Senadores  
Año 2023  
11083, 11084

## DECRETOS

Gobernación  
Año 2023  
48, 52, 53, 56, 57  
Ministerio de Economía Hacienda y  
Finanzas  
145, 152, 169, 170, 171, 172, 192  
Ministerio de Salud  
118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125,  
126, 127, 128, 129, 130  
Ministerio de Producción  
290, 303, 304, 344, 393, 409, 439, 461,  
462

## RESOLUCIONES

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos  
Año 2023  
1287  
Dirección General de Defensa del  
Consumidor y Lealtad Comercial  
1013

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las  
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin  
excepción.*

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada  
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado  
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -  
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las  
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia  
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual  
299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:  
CORDOBA N° 327  
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100  
Telefax (0343) 4226718  
**Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



[www.entrieros.gov.ar/boletin/](http://www.entrieros.gov.ar/boletin/)



Descarga Digital QR